

**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACION JURIDICA PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA EN EL ECUADOR**

**TEMA:**

**“Vacíos Legales en la Ley de Gestión Ambiental” y Propuesta:  
“Reforma a las Disposiciones que Regulan al Medio Ambiente en la  
Ley de Gestión Ambiental”**

**AUTOR:**

**Franklin Fabián Cela Chinguersela**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.**

**Quevedo- Los Ríos-Ecuador**

**2011-2012**

**APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PROYECTO**

**Ab. Enrique Chalén Escalante  
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Edison Fuentes Yáñez  
DOCENTE ESPECIALISTA INVITADO**

**Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.  
DIRECTOR DE PROYECTO**

**Franklin Fabián Cela Chinguersela  
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
POSTULANTE**

**Ab. Alfredo Zabala Buenaño  
SECRETARIO ACADEMICO FACULTAD DE DERECHO**

**Fecha:  
Miércoles 14 de noviembre del 2012**

## **AGRADECIMIENTO**

Un profundo agradecimiento al Creador de todas las cosas, nuestro Dios, por ser fuente inagotable de las más altas y diversas bendiciones para conmigo; el cual en su inmenso poder me concede un reconocido y honroso grado académico; motivo digno de desarrollar dentro de mí un alto espíritu de lealtad y honradez para con Dios y los que me rodean, sin descuidar aquel valor precioso que me ha caracterizado, como es la humildad.

Permitanme expresar mi más sincera e inmensa gratitud, hacia la distinguida y reconocida institución de tan alto prestigio, como lo es la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. (UTEQ), quien me ha abierto las puertas del desarrollo, permitiendo que se cristalice particularmente una meta planteada en mi vida con la intervención sabia de todos quienes conforman el cuerpo docente y administrativo de la misma, a los cuales reitero mis debidos agradecimientos.

## DEDICATORIA

La constancia en mi superación personal y haber llegado con éxito a culminar la meta propuesta de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, merece especial agradecimiento a Dios Todopoderoso que con su misericordia, esperanza y confianza lo he realizado; a mi señora Madre Rosario Chinguersela que me supo enrumbar por los caminos del saber, la ética y moral como pilares fundamentales del buen vivir, con mucho amor, cariño y respeto; a mi esposa Eliana Molina, mis hermanos: Javier, Eduardo, Mariela y, Katya guías primordiales de mis acciones de superación con mucho cariño; al abogado Magister Agustín Campuzano Palma, Director de éste Proyecto de Investigación Jurídica, su aporte ha sido invaluable para el desarrollo de éste trabajo, a mis compañeros de aula a mis amigos que en todo momento confiaron en mí.

*Franklin Fabián Cela Chinguersela*

## **AUTORÍA**

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor.

*Franklin Fabián Cela Chinguersela*

## **AUTORIZACION**

Al presentar este Proyecto de Investigación Jurídica como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de abogado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, autorizo a la biblioteca de la Universidad para que haga de éste proyecto de investigación jurídica un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad y, de conformidad al artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de éste proyecto de investigación jurídica dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este proyecto de investigación jurídica después de su aprobación.

Franklin Fabián Cela Chinguersela

## **INDICE**

### **INDICE GENERAL**

|                     |     |
|---------------------|-----|
| Carátula            | I   |
| Página del Tribunal | II  |
| Agradecimiento      | III |
| Dedicatoria         | IV  |
| Autoría             | V   |
| Autorización        | VI  |
| Índice              | VII |
| Resumen Ejecutivo   | XI  |

### **CAPITULO I**

#### **EL PROBLEMA**

|               |                            |   |
|---------------|----------------------------|---|
| <b>1.</b>     | Introducción               | 1 |
| <b>1.1.</b>   | Justificación              | 3 |
| <b>1.2.</b>   | Planteamiento del Problema | 4 |
| <b>1.2.1.</b> | Formulación del Problema   | 5 |
| <b>1.2.2.</b> | Delimitación del Problema  | 5 |
| <b>1.3.</b>   | Objetivos                  | 6 |
| <b>1.3.1.</b> | General                    | 6 |
| <b>1.3.2.</b> | Específicos                | 6 |
| <b>1.4.</b>   | Hipótesis                  | 7 |
| <b>1.5.</b>   | Variables                  | 7 |
| <b>1.5.1.</b> | Independiente              | 7 |
| <b>1.5.2.</b> | Dependiente                | 7 |

### **CAPITULO II**

#### **MARCO TEÓRICO**

|                |                                                                                                               |    |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>2.1.1</b>   | Antecedentes Históricos                                                                                       | 8  |
| <b>2.1.2</b>   | Tratados y convenios internacionales                                                                          | 8  |
| <b>2.1.3.</b>  | Conferencia sobre el Medio Ambiente realizada en Suecia en 1972, que culminó con la declaración de Estocolmo. | 9  |
| <b>2.1.4</b>   | Proclamación de la Carta Mundial de la Naturaleza por las Naciones Unidas, en New York, en 1982               | 10 |
| <b>2.1.5</b>   | Conformación, en 1983, y el posterior informe, en 1987 de la Comisión Mundial de la Naturaleza.               | 10 |
| <b>2.1.6</b>   | Reunión de Nairobi sobre la Biodiversidad en 1992                                                             | 11 |
| <b>2.1.7</b>   | Conferencia de Rio de Janeiro Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992                                         | 11 |
| <b>2.1.8</b>   | Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climático                                             | 12 |
| <b>2.1.9.</b>  | Reunión de Malmö, Suecia, año 2000.                                                                           | 12 |
| <b>2.1.10.</b> | Conferencia de Johannes Burgos 2002. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano.              | 14 |

|          |                                                                       |    |
|----------|-----------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.11.  | La Evolución del Ambiente como bien Jurídico.                         | 14 |
| 2.1.12.  | Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano                   | 16 |
| 2.2.     | <b>MARCO DOCTRINAL</b>                                                |    |
| 2.2.1.   | Medio Ambiente                                                        | 18 |
| 2.2.2.   | Neoconstitucionalismo y Sociedad                                      | 18 |
| 2.2.2.1  | La garantía y el paradigma constitucional                             | 18 |
| 2.2.2.2  | El Neoconstitucionalismo en Ecuador.                                  | 19 |
| 2.2.3    | Nueva justicia constitucional                                         | 20 |
| 2.2.3.1. | Constitucionalización del Ordenamiento jurídico en el Ecuador.        | 20 |
| 2.2.4.   | El Derecho y la contaminación Ambiental                               | 21 |
| 2.2.4.1  | Regulación Legal                                                      | 22 |
| 2.2.5.   | Enfoque Constitucional Ambiental                                      | 22 |
| 2.2.6    | Derechos de la Naturaleza                                             | 23 |
| 2.2.7.   | Responsabilidad Estatal en la protección del                          | 24 |
| 2.2.7.1  | Ambiente                                                              | 24 |
| 2.2.7.2  | Acción de Protección                                                  | 25 |
| 2.2.8    | Biodiversidad y Recursos Naturales                                    | 27 |
| 2.2.8.1  | Derecho Administrativo                                                | 28 |
| 2.2.9    | Ámbito de Aplicación                                                  | 29 |
| 2.2.10   | La Responsabilidad Administrativa.                                    |    |
|          | Interacción del Derecho Administrativo y el derecho                   | 29 |
| 2.2.11   | Ambiental                                                             |    |
|          | La responsabilidad administrativa ambiental como                      | 31 |
| 2.2.12   | parte del sistema de responsabilidad ambiental.                       | 31 |
| 2.2.12.1 | Responsabilidad Administrativa Ambiental.                             |    |
|          | Elementos de la Responsabilidad Administrativa                        | 32 |
| 2.2.13.  | Ambiental.                                                            | 34 |
| 2.2.14.  | Responsabilidad Civil Ambiental                                       |    |
|          | Acciones Administrativas y Contenciosos                               | 37 |
| 2.2.15.  | Administrativas                                                       |    |
|          | Administración y Responsabilidad Administrativa                       | 38 |
| 2.2.16   | Ambiental                                                             | 40 |
|          | Procedimiento Administrativo Sancionador                              |    |
|          | Ambiental                                                             |    |
| 2.3.     | <b>DERECHO COMPARADO</b>                                              | 42 |
| 2.3.1.   | Marco Jurídico Constitucional de varios Países de América y el Caribe | 42 |
| 2.3.2.   | Argentina                                                             | 43 |
| 2.3.3.   | Colombia                                                              | 45 |
| 2.3.4.   | Perú                                                                  | 46 |
| 2.3.5.   | Chile                                                                 | 48 |

|              |                                                                            |           |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>2.4</b>   | <b>MARCO JURIDICO</b>                                                      | <b>49</b> |
| <b>2.4.1</b> | Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948            | 49        |
| <b>2.4.2</b> | Declaración Universal de los Derechos Humanos.                             | 49        |
| <b>2.4.3</b> | Constitución de la República del Ecuador del 2008                          | 50        |
| <b>2.4.4</b> | Código Civil                                                               | 56        |
| <b>2.4.5</b> | Ley de Gestión Ambiental                                                   | 57        |
| <b>2.4.6</b> | Código Penal                                                               | 60        |
| <b>2.4.7</b> | Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. | 60        |

### **CAPITULO III METODOLOGIA**

|               |                                                        |           |
|---------------|--------------------------------------------------------|-----------|
| <b>3.1.</b>   | Métodos                                                | <b>65</b> |
| <b>3.1.1.</b> | Analítico                                              | 65        |
| <b>3.1.2.</b> | Analítico Sintético                                    | 65        |
| <b>3.1.3.</b> | Histórico Comparativo                                  | 65        |
| <b>3.2.</b>   | Tipo de Investigación                                  | 65        |
| <b>3.2.1.</b> | Descriptiva                                            | 65        |
| <b>3.2.2.</b> | Bibliográfica                                          | 65        |
| <b>3.2.3.</b> | De Campo                                               | 66        |
| <b>3.3.</b>   | Fuentes                                                | 66        |
| <b>3.3.1.</b> | Primarias                                              | 66        |
| <b>3.3.2.</b> | Secundarias                                            | 66        |
| <b>3.4.</b>   | Población                                              | 66        |
| <b>3.5.</b>   | Muestra                                                | 66        |
| <b>3.6.</b>   | Instrumentos de la Investigación, Recolección de datos | 67        |
| <b>3.7.</b>   | Encuesta                                               | 67        |
| <b>3.7.1.</b> | Observación Directa                                    | 67        |
| <b>3.8.</b>   | Recolección de datos                                   | 68        |
| <b>3.8.1.</b> | Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón Quevedo   | 68        |
| <b>3.9.</b>   | Hallazgos de la Investigación                          | 79        |

### **CAPITULO IV COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

|             |                                         |           |
|-------------|-----------------------------------------|-----------|
| <b>4.1.</b> | Reporte de la Investigación             | <b>80</b> |
| <b>4.2.</b> | Selección del Tema                      | 80        |
| <b>4.3.</b> | Formulación de objetivos e hipótesis    | 80        |
| <b>4.4.</b> | Elaboración del Marco Teórico           | 80        |
| <b>4.5.</b> | Análisis e Interpretación de Resultados | 81        |
| <b>4.6.</b> | Comprobación de la Hipótesis            | 81        |

|                                       |                             |    |
|---------------------------------------|-----------------------------|----|
| <b>CAPITULO V</b>                     |                             |    |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> |                             |    |
| <b>5.1.</b>                           | Conclusiones                | 82 |
| <b>5.2.</b>                           | Recomendaciones             | 83 |
| <b>CAPITULO VI</b>                    |                             |    |
| <b>LA PROPUESTA</b>                   |                             |    |
| <b>6.1.</b>                           | Título de la Propuesta      | 84 |
| <b>6.2.</b>                           | Antecedentes                | 84 |
| <b>6.3.</b>                           | Justificación               | 85 |
| <b>6.4.</b>                           | Síntesis del Diagnostico    | 86 |
| <b>6.5.</b>                           | Objetivos                   | 86 |
| <b>6.5.1.</b>                         | General                     | 86 |
| <b>6.5.2.</b>                         | Específico                  | 86 |
| <b>6.6.</b>                           | Descripción de la Propuesta | 87 |
| <b>6.7.</b>                           | Desarrollo                  | 87 |
| <b>6.8.</b>                           | Beneficiarios               | 95 |
| <b>6.9.</b>                           | Impacto Social              | 95 |
| <b>6.10.</b>                          | Importancia                 | 96 |
| <b>6.11.</b>                          | Conclusión                  | 96 |
|                                       | Bibliografía                | 97 |
|                                       | Anexos                      | 99 |

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo de este proyecto es Determinar los vacíos legales en la Ley de Gestión Ambiental y proceder a señalar el impacto en la vida de ciudadanos y ciudadanas a causa del manejo administrativo inadecuado de las políticas, la ley de Gestión Ambiental, etc. los mismos que como consecuencia tenemos un alto nivel de contaminación ambiental violentando así el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado como lo garantiza nuestra Carta Magna.

En el marco histórico se investigaron aspectos fundamentales referentes a la evolución de las diferentes formas evolutivas del Derecho Ambiental que convergen al medio ambiente. En el marco doctrinario se realizó investigaciones de diferentes investigadores y autores que han descritos doctrinas fundamentales sobre el desarrollo del Derecho Ambiental que han servido de base a la presente investigación. En el Marco jurídico se realizó investigaciones jurídicas de diferentes Constituciones de Latinoamérica y el Caribe, la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y Leyes que enfocan de manera primordial los derechos de la naturaleza las cuales son soportes de la presente investigación.

En las conclusiones y recomendaciones se tomaron en cuenta factores que determinan con claridad los aspectos concluyentes de la forma como se afecta al medio ambiente y a la calidad de vida de las personas.

Los métodos utilizados y el tipo de investigación de campo realizada a los ciudadanos y ciudadanas, así como a los abogados del Cantón Quevedo, han sido aspectos determinantes para llegar a señalar casos de contaminación ambiental y las ineficiencias administrativas para remediarlos.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1. INTRODUCCION**

A lo largo de la historia de la humanidad y a partir de la revolución industrial se vienen deteriorando los recursos naturales finitos del planeta debido al inadecuado manejo de lo que nos proporciona la tecnología, ocasionando el deterioro del Medio Ambiente. Frente a esta realidad se ha hecho y se está haciendo grandes esfuerzos para promover el bienestar de la humanidad, es de prioridad nacional fomentar y desarrollar planes programas y proyectos comprometiendo a los actores contaminantes a que apliquen técnicas y normas de calidad adecuadas para mitigar la contaminación ambiental en base a la regulación de las actividades industriales cuyo seguimiento y monitoreo conduzca a la aplicación de normas preventivas y sancionadoras para quienes atenten con la contaminación ambiental.

La estrategia ambiental para el desarrollo sostenible incorpora los objetivos y los principios que la comunidad internacional ha desarrollado sobre el medio ambiente, cuyos fundamentos han determinado la formulación de objetivos y el planteamiento de políticas internas y la defensa de los intereses nacionales en la materia. Esta se enmarca en la Declaración de las Conferencias de las Naciones Unidas en materia ambiental.

El Ecuador, al formar parte de la comunidad internacional, está comprometido a seguir sus lineamientos en procura de salvaguardar los recursos naturales, y tiene la obligación de promover y fomentar una legislación ambiental acorde a la realidad y al nuevo enfoque

constitucional para lograr así el gran reto de determinar responsabilidades administrativas a quienes por acción u omisión violenten y permitan que se violenten las normas constitucionales en materia ambiental ya establecidas

La Constitución de la República del Ecuador como norma jerárquicamente superior, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, por otra parte encontramos la Ley de Gestión Ambiental, que no está acorde a la norma constitucional vigente creando así una inseguridad jurídica en temas relacionadas con el medio ambiente, lo cual produce descontento de quienes demandan y claman por justicia en materia ambiental ya que los principales responsables de la contaminación ambiental siguen actuando al amparo de la administración de justicia, la misma que en muchos de los casos la encomiendan a personas que desconocen el tema en materia ambiental por lo que prefieren acceder a ciertos pactos antes que clausurar determinadas industrias si el caso lo amerita o sancionar a los infractores que delinquen y contravengan las normas ambientales.

Es precisamente por esto, que es importante la reforma a la Ley de Gestión Ambiental, e instaurar para su efectivo cumplimiento a uno de los principios universales del Derecho Ambiental, como lo es “el que contamina paga”. El mismo que debe ponerse en práctica a través de sanciones pecuniarias tanto en el campo administrativo como para quienes infringen la ley.

## **1.1 Justificación**

La carencia de una legislación ambiental que garantice una adecuada gestión ambiental hace necesario de un enfoque neoconstitucional y doctrinario para que remarque los postulados constitucionales en materia ambiental. En este marco se requiere de normas en donde interactúe el colectivo humano para lograr bienestar en la sociedad.

El Ministerio del Ambiente su normativa y su estructura requiere de nuevos paradigmas para manejar la crisis ecológica mundial causante de gran incertidumbre en la Gestión Ambiental; razón y preocupación suficiente para adentrarme en esta temática y aportar en cambios jurídicos con fines estructurales que mejoren la gestión en procura de defender la naturaleza.

En este contexto se hará prevalecer de una vez por todas la auténtica participación de la sociedad civil y otros factores, como elementos principales para analizar la realidad existente y definitivamente proclamar las premisas del buen vivir como fundamentos para propiciar el cambio social.

Sin destacar que la calidad de vida que quiere la humanidad debe verse reflejada en el respeto a la naturaleza, creando así espacios dignos que nos permitan niveles de vida aceptables para nosotros y para las generaciones que llegan.

Para tal efecto es de gran importancia adecuar la Ley de Gestión Ambiental a las nuevas corrientes y preceptos que inspira la actual Constitución de la República del Ecuador por lo que detendría y reduciría notablemente los casos de contaminación ambiental y la depredación del ambiente para respaldar el desarrollo sustentable.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

Es indudable que uno de los medios para lograr la adopción de una actitud más precavida que permita evitar los daños al medio ambiente, es declarar legalmente responsables a quienes llevan a cabo las actividades que puedan causarlos.

Pero el gran reto de determinar la responsabilidad ambiental en nuestros días es justamente poder declarar legalmente responsables a quienes atenten contra la contaminación.

La inexistencia de una estructura administrativa, marco jurídico adecuado y la formación, capacitación de especialistas en la disciplina ambiental han ocasionado un inadecuado tratamiento de las causas administrativas, civiles y penales que por: contravenciones, daños y delitos ambientales han originado el descontento de quienes demandan justicia en materia ambiental.

La falta de gestión por parte del Ministerio del Ambiente, que no emprende acciones planificadas que promuevan una cultura de preservación ambiental, ocasionando incoherencia en la tutela constitucional e incumplimiento de la ley causando gran incertidumbre en la sociedad llegando a colapsar y haciendo voz populi que el Ecuador en materia ambiental desconoce totalmente de la tutela ambiental.

Se evidencia una notable ineficiencia administrativa por parte de funcionarios públicos del Ministerio del Ambiente designados exclusivamente a autorizar, otorgar y sancionar delitos ambientales, evadiendo sus responsabilidades, otorgándole esta misión a las instancia de la justicia ordinaria las mismas que se encuentran saturadas de sus labores específicas, desconociendo la protección a la naturaleza que

garantiza la norma constitucional vigente vulnerando los reclamos en los problemas de impacto ambiental, razón por la cual se da apertura para que se siga actuando al amparo de la justicia administrativa, convirtiéndose de esta manera en cómplices y encubridores, los mismos que en su mayoría representan al poder económico antes de llegar a dictaminar la sanción ambiental correspondiente.

#### **1.2.1. Formulación del problema**

La carencia de tutelaje de la norma constitucional en materia ambiental, origina incertidumbre en la regulación de la gestión ambiental y obstaculiza el desarrollo de planes de remediación de impactos ambientales.

#### **1.2.2. Delimitación del problema**

La Constitución la Ley de Gestión Ambiental y leyes conexas serán el objeto de estudios de esta investigación jurídica, hare referencia a los diferentes casos identificados como contravenciones en contra del ambiente en la provincia de Los Ríos y tendrá connotación a nivel nacional.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. General**

1.- Identificar los vacíos legales en la Ley de Gestión Ambiental y adecuarlo al enfoque constitucional vigente, para tutelar la aplicación en el proceso de Gestión Ambiental.

#### **1.3.2. Específicos**

1.- Correlacionar la normativa constitucional vigente con los artículos de la Ley de Gestión Ambiental en lo referente a la autoridad ambiental y su entorno para suplir la ineficiencia de funcionarios públicos y se encaminen por una adecuada gestión ambiental en defensa de la naturaleza.

2.- Consolidar una adecuada estructura administrativa acorde a los fines y principios de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con lo que dispone la Constitución de la Republica.

4.- Diseñar una reforma a las disposiciones que regulan el Medio Ambiente en la Ley de Gestión Ambiental para desarrollar una adecuada planificación estratégica y responsabilizar a los actores que por acción u omisión incumplen la Ley de Gestión Ambiental.

#### **1.4. Hipótesis**

Las reformas a las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental evitara la contaminación y por ende el deterioro del medio ambiente.

#### **1.5. VARIABLES**

##### **1.5.1. Independiente**

Las disposiciones que regulan al medio ambiente en la Ley de Gestión Ambiental.

##### **1.5.2. Dependiente**

Evitará la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

## **II. MARCO TEORICO**

### **2.1.1. Antecedentes Históricos**

Al Gore manifiesta que aun hoy, muchas personas suponen erróneamente que la tierra es tan grande que nosotros, los seres humanos, no podemos tener un impacto importante en la manera en que se opera su sistema ecológico. Esta afirmación pudo ser válida en su momento, pero ya no lo es. Nuestra población ha crecido tanto y nuestra tecnología se ha hecho tan poderosa que actualmente podemos ejercer una influencia significativa sobre muchas partes del medio ambiente de la tierra. La parte más vulnerable del sistema ecológico terrestre es la atmósfera. Su vulnerabilidad deriva de su delgadez.<sup>1</sup>

Los problemas climáticos han existido siempre aunque con un bajo índice de contaminación pero con el aumento de la población mundial, las necesidades alimenticias y económicas han hecho que se industrialice las producciones alimenticias provocando así un aumento preocupante de la contaminación al medio ambiente convirtiéndose así en un tema de gran preocupación a nivel mundial y es así que se han desarrollado diferentes acontecimientos sobre el medio ambiente.<sup>2</sup>

### **2.1.2.Tratados y convenios internacionales**

Fue a fines de la década de los sesenta del siglo XX cuando los científicos advirtieron que algo estaba sucediendo con la temperatura, el clima, el suelo y el agua en el planeta, éstos alertaron a las autoridades de las Naciones Unidas. Por eso se convocó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Suecia en Junio de 1972 la misma que concluyó con la Declaración de Estocolmo. Como

---

<sup>1</sup>Al Gore. "Una verdad incómoda" Editorial Gedisa Barcelona España, 2007, Pág., 22

<sup>2</sup>Drouet Sánchez Enrique, "Delitos Contra el Medio Ambiente", pág. 17

observamos, no se utilizaba todavía oficialmente el término "medio ambiente"<sup>3</sup>.

### **2.1.3. Conferencia Sobre el Medio Humano realizada en Suecia en 1972, que culminó con la Declaración de Estocolmo**

En 1972 los líderes del mundo se reunieron en la ciudad de Estocolmo preocupados por la creciente degradación del ambiente causada por las actividades del hombre. En esa reunión establecieron pautas y principios para la protección del Ambiente cuyo principio se lee: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar" Es considerado un derecho nuevo, se pueden visar términos como: Derecho del medio ambiente, Derecho del ambiente, Derecho ambiental, Derecho ecológico, Derecho del entorno, Derecho de la economía doméstica planetaria, entre otros..

Que los dos aspectos, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos, incluida la vida misma.<sup>4</sup>

Que en los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

Que por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del cual dependen nuestra vida y nuestro bienestar.

---

<sup>3</sup> Drouet Sánchez Enrique, "Delitos Contra el Medio Ambiente", Pág. 18.

<sup>4</sup> Obra Citada, Pág. 19, 20.

#### **2.1.4. Proclamación de la Carta Mundial de la Naturaleza por las Naciones Unidas, en New York, en 1982**

Diez años más tarde en la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York, el 28 de Octubre de 1982, y como un seguimiento a la Declaración de Estocolmo, se proclama la carta mundial de la naturaleza.

Se adoptan los siguientes principios generales:

- 1.- Se respetará la naturaleza y no se perturbará sus procesos esenciales;
- 2.- No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies silvestres y domesticadas se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia y se salvaguardará los hábitats necesarios a este fin;
- 3.- Estos principios se aplicarán tanto en la tierra como en el mar, dando protección especial a los hábitats de las especies en peligro;
- 4.- Los ecosistemas, los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos, se administrará sin que se ponga en peligro la integridad de otros ecosistemas;
- 5.- Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.

#### **2.1.5. Conformación, en 1983, y el posterior informe, en 1987 de la Comisión Mundial de la Naturaleza**

En 1983, se constituyó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Como vemos, recién, oficialmente, empieza a usarse el término Medio Ambiente.

Esta Comisión, en 1987, dio su histórico informe llamado “Nuestro Futuro Común” (conocido como Informe Brundtland) que advertía la necesidad

de cambiar las formas y sistemas de vida y, asimismo, las formas de interacción comercial o sobre vendrían niveles insostenibles de degradación ecológica y de sufrimiento humano, sostuvo que la economía debía satisfacer necesidades y aspiraciones, pero considerando que los recursos de la tierra son finitos.

A esta Comisión, se la conoce, también, como la comisión Bruntland, en honor a la mujer que la presidió. La comisión exhortó al inicio de un nuevo paradigma de desarrollo económico racional desde el punto de vista ecológico.

#### **2.1.6. Reunión de Nairobi sobre la Biodiversidad en 1992**

Sobre el desarrollo sostenible y protección del medio ambiente, se produce, en Nairobi, reunión sobre la Biodiversidad con el apoyo incondicional e irrestricto del Gobierno de Kenya. Esto fue en Mayo, a poco tiempo de la reunión de Río de Janeiro se prepararía uno de los principales documentos de la posterior reunión (la de Río).

#### **2.1.7. Conferencia de Río de Janeiro Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992**

El paradigma exhortado por la comisión de Brundtland fue receptado por los países del mundo en la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, más conocida como la “Cumbre de la Tierra”. Asistieron a ella, los Jefes o los más altos representantes de 179 países de sus gobiernos centrales y municipales, y de los círculos científicos y empresariales, Allí se asumieron diversos compromisos, entre ellos:

a).- La Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en cuyos principios se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y bienestar de la Humanidad.

b).- La Declaración de Principios para Orientar la Gestión y Cuidado de los Bosques, esenciales para la preservación de todas las formas de vida y para El desarrollo económico.

#### **2.1.8. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático**

Pretende la estabilización de los gases que provocan el efecto invernadero, presentes en la atmósfera, en niveles que no trastoen peligrosamente el sistema, emisiones de gases tales como el dióxido de carbono generado como sub-producto de la utilización de combustible fósil para energía.

Específicamente, sobre este convenio es que la posición del gobierno de los Estados Unidos manifestó una franca oposición. Lo que es sumamente grave, habida consideración de que los países industrializados con los Estados Unidos primero, emiten el 80 por ciento de los gases que provocan este efecto invernadero y que agotan la capa de ozono.

El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, en que se exhorta a los países a encontrar cauces y medios para preservar la variedad de especies vivas y velar por el equitativo beneficio del aprovechamiento de la diversidad biológica.

Finalmente, se aprueba la agenda 21, que contiene normas y acciones para orientarla gestión hacia un desarrollo sostenible desde el punto de vista social y ecológico.

#### **2.1.9. Reunión de Malmö, Suecia, año 2000**

Ocho años después se efectuó la última reunión en Malmö, Suecia que se llevó a cabo del 29 al 31 de Julio del 2000.

Cien Ministros y nueve vice-ministros de América Latina y el Caribe, se reunieron para definir una Agenda Global para el Siglo XXI. Entre los puntos que los concurrentes destacaron, están:

1.- Una gran diferencia entre las declaraciones y las acciones de las personas y los gobiernos para el desarrollo sostenible

2.- Que a pesar de todos los compromisos, desde la Conferencia de Estocolmo en 1972, el Medio ambiente y los recursos naturales se siguen deteriorando peligrosamente a una velocidad alarmante,

3.- Que las razones principales para que ello ocurra son:

- Una pobreza extrema en una gran parte de la población mundial;
- Patrones de consumo peligrosos en la población rica y una producción insostenible para satisfacerla,

4.- Que la Agenda 21, elaborada desde hace 10 años y preparada durante todo este tiempo, debe ser puesta en marcha a partir del año 2002.

El Parlamento Europeo acogió favorablemente la iniciativa, “convencido de la necesidad y la urgencia de la puesta en marcha, a nivel comunitario, de medidas eficaces de protección del medio ambiente.”<sup>5</sup>

En el Ecuador el tema por la protección del medio ambiente, la legislación sancionadora pretendía proteger la propiedad, la salud o la economía, se los definía principalmente como delitos contra la seguridad pública, no se había tomado conciencia de que con los daños ambientales, se estaba terminando con el medio ambiente adecuado para la vida humana en particular para la vida de especies frágiles que por su estado dependen de un hábitat privilegiado.

---

<sup>5</sup>Parlamento Europeo “Resolución sobre Calidad de Vida y Cuidados del Medio Ambiente”, 1971

#### **2.1.10. Conferencia de Johannesburgo 2002. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Desarrollo Humano**

Se revisaron los avances de la conferencia de Rio de Janeiro, principalmente se lograron avances en el equilibrio del desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, componentes interdependientes del desarrollo sostenible, es considerada la primera cumbre multisectorial, en la cual se fortalecieron acciones que a futuro se aplicarán los tomadores de decisiones a nivel nacional y regional.

Los principales ejes tratados son:

Sobre Globalización, reducción de la pobreza, cambio en los patrones de consumo, oferta energética y la utilización de energía renovable, mejor formas de vida, planes integrados del manejo del agua, y proyecciones para el desarrollo sustentable de los océanos.

Más allá de los reiterados encuentros internacionales para tratar la agenda ambiental global, desde 1992 cada 10 años se realizan grandes encuentros con la presencia de los jefes de estado y de gobierno de los países comprometidos. En ellas se evalúan los logros alcanzados, se actualizan los compromisos vigentes y se formulan nuevas metas.

#### **2.1.11.La Evolución del Ambiente como bien Jurídico**

Por la amenaza que representa la contaminación ambiental es merecedor de tutela penal el medio ambiente, ya que se trata de un bien de especial trascendencia cuya protección resulta exclusivo para la propia existencia de los seres humanos, a pesar de la creación de organismos y medios de control hoy en día continua siendo amenazado el medio ambiente debido al fracaso de estos medios de control ya que es evidente el crecimiento económico y el número de la población a nivel mundial quedando de esta

manera en simples ilusiones de poder controlar la contaminación del medio ambiente.

Como bien jurídico el Medio Ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado<sup>6</sup>.

El fracaso de los medios de control social informal como extra-penales (fundamentalmente del Derecho administrativo-sancionador), se ha establecido una «huida hacia el Derecho penal» en materia ambiental, situación que es globalizada en casi todo el Derecho comparado. Aunque también debe hacerse alusión a algunas argumentaciones quienes indican que el bien jurídico ambiente, como objeto de tutela penal, no disfrutaría aún de aquella extensa consensualidad que precisamente legitimaría el recurso a la sanción criminal.

Como consecuencia, principalmente, del desarrollo industrial acelerado que se ha hecho al margen de la protección del ambiente mundial, éste ha sufrido un importante y grave deterioro, en perjuicio de la población, tanto nacional como mundial, lo que ha dado lugar a que el derecho se haya visto precisado a estudiar esta situación, cumpliendo, así, con una de sus funciones más importantes: la de promocionar y salvaguardar "los intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto"<sup>7</sup>.

Tal situación ha llevado, como lo ha reconocido la doctrina y lo demuestra la práctica de los estados, a que el ejercicio, por cada uno de los países de sus competencias y facultades -bien en su propio territorio o en

---

<sup>6</sup>Reátegui Sánchez James, "La Contaminación Ambiental como Delito" Pág. 64

<sup>7</sup>Sepúlveda César, "El lugar del derecho internacional en el universo jurídico", discurso de recepción como miembro de número a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la española, México, Porrúa, 1980, Pág. 44.

espacios sustraídos a la soberanía territorial-, esté sometido a nuevas obligaciones jurídicas internacionales, establecidas con la finalidad de proteger el ambiente, incluida la conservación de las especies vivas y la explotación racional y óptima de los recursos vivos.

De otra parte, como indica Juan Antonio Carrillo, la unidad geográfica y física del ambiente planetario, ha exigido una intensificación de la cooperación internacional y la internacionalización de su protección jurídica frente a actividades humanas atentatorias contra el medio humano.<sup>8</sup>

Este nuevo régimen jurídico se encuentra estructurado sobre principios que fueron enunciados por Francisco de Vitoria, en el siglo XVI, y desarrollados por la Escuela Española de Derecho Internacional o Escuela de la Paz.

#### **2.1.12. Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano**

Después de la declaración de Estocolmo, de 1972, se han incrementado los tratados bilaterales y multilaterales, universales o regionales, que expresamente se refieren a la protección del medio ambiente, o que contemplan cláusulas relacionadas con él. En todos estos instrumentos se reconoce, expresa o implícitamente, el derecho de las generaciones presentes y futuras, es decir de la humanidad, a gozar de un ambiente sano, y los estados han aceptado la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo.<sup>9</sup>

Y si esto ocurre en el derecho internacional, otro tanto sucede en el derecho interno de los estados, donde en las constituciones nacionales o

---

<sup>8</sup>Carrillo Salcedo, Antonio José, "Curso de derecho internacional público", Madrid, Tecnos, 1991, Pág. 258.

<sup>9</sup>Dirección General de Política Ambiental, Tratados internacionales sobre medio ambiente suscritos por España, Madrid, 1993.

en leyes especiales, se ha tratado de obtener fines similares.<sup>10</sup> Si, por ejemplo, analizamos las últimas constituciones aprobadas en Latinoamérica,<sup>11</sup> En la Unión Europea, desde el año de 1971, se inició la política ambiental, pues se consideró que la preservación de los recursos naturales y las condiciones de vida son elementos integrantes de una noción correcta de desarrollo económico.<sup>12</sup>

Además se debe señalar lo siguiente:

1. El derecho a un ambiente sano inició su etapa de reconocimiento a partir de la Conferencia de Estocolmo sobre el entorno humano, de 1972;
2. El reconocimiento se ha hecho a nivel internacional, a través de tratados, bilaterales o multilaterales; de resoluciones y declaraciones de conferencias internacionales especializadas y de la Asamblea General de la ONU.<sup>13</sup>
3. A nivel interno de los estados, una gran mayoría de ellos han consagrado este derecho, igual que el procedimiento para hacerlo efectivo, en sus constituciones y leyes internas;
4. El reconocimiento, incontrovertible, de este derecho por la comunidad internacional de estados, y la importancia para su propia existencia que él tiene, hace que sea una norma imperativa de derecho internacional general.

---

<sup>10</sup> Fernández de Casadevante Romani, Carlos, "La protección del medio ambiente en derecho internacional", Derecho Comunitario Europeo y Derecho Español, Vitoria-Gasteiz, Gráficas Santamaría, 1992.

<sup>11</sup> Brañes, Raúl, "Protección Constitucional tanto en Europa como en Latinoamérica", op. cit., Pág. 92 y ss. y 641 y ss.; igualmente, PMUMA, "Legislación ambiental general en América Latina y el Caribe, México".

<sup>12</sup> Alonso García, Enrique, "El derecho ambiental de la comunidad europea", Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1993, vol. I, Pág. 30 y ss., y cfr. "Aplicación de las directivas comunitarias sobre medio ambiente. Jurisprudencia y notas", en Documentación jurídica, Madrid, t. XVI, 1989, núm. 64, Pág. 17 y ss.

<sup>13</sup> Bórquez Yunge, José Manuel, "Introducción al derecho ambiental chileno", Santiago, Editorial Jurídica de Chile 1993, Pág. 51.

## **2.2.Marco Doctrinal**

### **2.2.1. Medio ambiente**

**Según el diccionario de la Lengua Española** El ambiente, o medio ambiente, se entiende como un sistema, es decir como "un conjunto de elementos que interactúan entre sí". Por tanto, la palabra ambiente sirve para designar genéricamente "todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos", los cuales, a su vez, se presentan como sistemas. De donde la palabra ambiente designa no solamente el sistema humano, sino también "todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general"<sup>14</sup>

**Brañes Raúl en su obra “Manual de Derecho ambiental Mexicano” señala:** Si nos referimos concretamente al ambiente o sistema humano, tenemos, entonces, que él está configurado por aquellas variables – fisicoquímicas, sociales, biológicas, etcétera-, que interactúan directa o indirectamente con el hombre; fundamentalmente, a los elementos físicos, químicos y biológicos que rodean al hombre y, por tanto, en tal sentido tomamos la expresión ambiente o medio ambiente.<sup>15</sup>

### **2.2.2. Neoconstitucionalismo y sociedad**

#### **2.2.2.1 La garantía y el paradigma constitucional**

En primer lugar, es necesario subrayar que la explicación que realizaremos del paradigma constitucional se contextualiza en el discurso jurídico que predomina en nuestra cultura, es decir, en el discurso occidental. La adopción de una tradición jurídica que responde a una cultura diferente a la nuestra, no significa necesariamente que se le haya asimilado en la praxis de ahí que se sostenga que el discurso tendrá

---

<sup>14</sup>. Diccionario de la lengua española, 20a. ed., Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1984, Pág. 892.

<sup>15</sup>Brañes, Raúl, “Manual de derecho ambiental mexicano”, México, FCE, 1994, Pág. 18 y ss.

siempre el problema de penetrar en la sociedad a la que pretende organizar. Sin embargo, pese a la aceptación de esta limitación en el análisis, remontarnos a la observación de la garantía desde el discurso jurídico predominantes, nos permitirá entender su justificación, y de esta manera, reflexionar en los elementos necesarios para construir garantías de acuerdo con nuestra realidad cultural y social en general.

El Estado constitucional de derecho, o simplemente Estado constitucional, surge a partir de una serie de mutaciones y cambios en el estado liberal o legislativo de derecho, que es el modelo que lo precede. El Estado constitucional revela un cambio de estructura del sistema jurídico, puesto que supuso la introducción de un modelo en el cual la Constitución implanta límites y vínculos sustanciales, que no son más que los derechos fundamentales, al poder ejecutivo, judicial, y principalmente, al legislativo. Este nuevo modelo jurídico surgió en oposición al modelo legislativo, el cual se caracterizaba por la primacía de la ley, facultando la omnipotencia del legislador, y por tanto, de las mayorías en el establecimiento de las leyes. En este esquema, el juez estaba sujeto únicamente a la ley y su función era aplicarla obligatoriamente cualquiera fuese su contenido.<sup>16</sup>

#### **2.2.2.2 El Neo constitucionalismo en Ecuador**

El neoconstitucionalismo es una tendencia jurídica muy importante que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador. Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones -normas positivas o leyes de la más alta jerarquía-, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales. El neoconstitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las

---

<sup>16</sup> Ávila Santamaría Ramiro, “Neoconstitucionalismo y Sociedad” Imprenta V & M Graficas Quito-Ecuador 2008 Pág. 63

Constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional.

En el Ecuador el neoconstitucionalismo es una de las importantes líneas de pensamiento que fue considerada en el proceso de elaboración de la Carta Fundamental. Si analizamos la Constitución vigente, en su texto, encontraremos con facilidad su influencia.<sup>17</sup>

### **2.2.3. Nueva justicia constitucional**

#### **2.2.3.1 Constitucionalización del Ordenamiento jurídico en el Ecuador.**

En el caso Ecuatoriano se dan las condiciones, en razón de que la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008 (vigente) es rígida, suprema con fuerza vinculante y existe la Corte Constitucional, que ejerce el control de constitucionalidad, ha constitucionalizado un catálogo de derechos fundamentales, y reconoce la fuerza vinculante que existe sobre interpretación de la Constitución no solo por los jueces de las distintas jurisdicciones, sino todos los operadores jurídicos quienes se basan en principios, valores y reglas constitucionales.

En el Ecuador, se acepta la aplicación directa e inmediata de la Constitución por parte de los jueces ordinarios, que tienen calidad de jueces constitucionales en casos concretos, especialmente en las acciones de protección de los derechos constitucionales, según la Constitución Ecuatoriana. Por ello, los derechos constitucionales son justiciables: es evidente la influencia de la Constitución sobre las

---

<sup>17</sup>[www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/970-neoconstitucionalismo](http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/970-neoconstitucionalismo)

relaciones políticas cuando la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia hace el control constitucional de los decretos que declaran los estados de excepción.

Por lo demás, se colige que la fuente principal del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Constitución y no la Ley, como ocurría anteriormente con el Positivismo jurídico. La Constitución es la norma jurídica, está por encima de la legislación orgánica, ordinaria, ordenanzas y otros cuerpos legales. No puede ser reformada, modificada por la Ley. Por último los jueces ordinarios hacen uso de la excepción de inconstitucionalidad y mediante los procesos constitucionales se garantizan y protegen los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En materia ambiental esta nueva corriente del pensamiento jurídico tiene relevancia en la medida que precautela el bien de la naturaleza, con la participación de actores de la sociedad civil, organismos públicos y privados que defienden el ambiente y la intervención directa de los jueces y los operadores de justicia, porque así lo determina la norma constitucional<sup>18</sup>

#### **2.2.4. El Derecho y la Contaminación Ambiental**

Con el alarmante nivel de contaminación del medio ambiente a nivel mundial se han desarrollado acontecimientos en los cuales se han firmado acuerdos entre países adquiriendo compromisos los jefes de estado de introducir en las Legislaciones de cada uno de los países las cuales estén acordes a los postulados internacionales dotándose así de Leyes elementales que protejan al Medio Ambiente.

---

<sup>18</sup> Bustamante Fuentes Colon. "Nueva Justicia Constitucional", Pág. 29-30 Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador 2011

#### **2.2.4.1. Regulación Legal**

Las legislaciones de cada estado se han visto en la necesidad de incluir en las diferentes Leyes de cada país sanciones para quienes atenten contra el medio ambiente así tenemos en el Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental, el Código Penal, Ley de Control de la Contaminación, Ley de Aguas, entre otras.

#### **2.2.5. Enfoque constitucional ambiental**

La constitución de Ecuador, aprobada mediante referéndum realizado el 28 de Septiembre del 2008 es la culminación en materia ambiental de un proceso de Constitucionalización del medio ambiente que se ha venido desarrollando en los países latinoamericanos, esta carta junto con la de Venezuela y Bolivia se aprueban en contextos socio-político y económicos con amplia similitudes y nuevos paradigmas de gobernar en el continente. Además de los retos intelectuales concernientes a la nueva teoría política que plantean estos nuevos paradigmas, es indudable que en materia jurídica ambiental, los retos son mayores e igualmente interesantes.

En relación con algunos temas ambientales se resaltan tres que ameritan especial atención, bien por su carácter novedoso, bien por su incorporación en la constitución de principios que, en otras latitudes, es materia legal.

Para analizar un tema de estas características, es necesario recurrir a explicaciones teóricas circunscritas en un marco puramente jurídico; la constitución no es más que la organización del estado y del poder, lo cual exige explicaciones desde esa óptica.

El objetivo último de toda constitución es lograr un mejor gobierno.

Se entiende por tal, la acción de dirigir, conducir a los hombres, las cosas y las relaciones que surgen entre uno y otro o entre sí, respectivamente.

Dentro de estos elementos se encuentran lógicamente la naturaleza y el medio ambiente.<sup>19</sup>

#### **2.2.6. Derechos de la naturaleza**

En la Declaración Universal de los Derechos de los pueblos, suscrita en Argel, el 4 de julio de 1976, se afirma que "todo pueblo tiene derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento de su medio ambiente", reconociéndose que "al ejercer los derechos precedentes, todo pueblo debe tener en cuenta las necesidades de coordinar las exigencias de su desarrollo con las de solidaridad entre todos los pueblos del mundo"<sup>20</sup>.

**Art. 71.- Derechos de la naturaleza.**-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables,

---

<sup>19</sup> Macías Gómez Luis Fernando "Introducción al Derecho Ambiental" LEGIS Bogotá Colombia 2010

<sup>20</sup> Urueña, María Rafaela, "El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano", en Problemas internacionales del medio ambiente, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, Pág. 220.

el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigarlas consecuencias ambientales nocivas.

**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.<sup>21</sup>

## **2.2.7. Responsabilidad estatal en la protección del ambiente**

### **2.2.7.1. Acción de protección**

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

---

<sup>21</sup>REGISTRO OFICIAL Lunes, 20 de Octubre de 2008 - R. O. No. 449  
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

## **2.2.7.2. Biodiversidad y recursos naturales**

### **Sección primera**

#### **Naturaleza y ambiente**

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad

directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

**Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del

Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

**Art. 398.-** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

**Art. 399.-** El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.<sup>22</sup>

#### **2.2.8. Derecho administrativo.**

Es aquella rama del Derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas relativas al poder ejecutivo.

---

<sup>22</sup>REGISTRO OFICIAL Lunes, 20 de Octubre de 2008 - R. O. No. 449  
Constitución de la República del Ecuador

Tradicionalmente, se ha entendido que Administración es una sub-función del Gobierno encargada del buen funcionamiento de los servicios públicos encargados de mantener el orden público y la seguridad jurídica y de entregar a la población diversas labores de diversa índole económicas, educativas, de bienestar, etc.

#### **2.2.8.1. Ámbito de aplicación**

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la Administración local, de empresas públicas, entre otros que no sean los mismos.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la competencia para actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares. En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar que el Derecho Administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas.

En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la Administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tomada como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>Prosper Weil, Derecho Administrativo, Civitas, 1986, pág. 50

### **2.2.9. La Responsabilidad Administrativa**

La responsabilidad ambiental se asume a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para sí mismo. La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción.

Por el carácter público de estos bienes su tutela corresponde, por lo general, a los poderes públicos.

Pero la peculiar naturaleza del bien medio ambiente y el riesgo de un inmediato e irreparable deterioro del mismo por causas de acciones perturbadoras de individuos o colectivos, hace que la intervención del Estado asuma la iniciativa de esta materia, que vele para que no se deterioren esos bienes, sino que sancione a quienes lo vulneren, si aspira a una tutela eficaz del entorno.

### **2.2.10. Interacción del Derecho Administrativo y el Derecho Ambiental.**

La Administración es la encargada en cada caso de imponer lo referido a las sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente en relación con la cuestión que se presente.

La misma se enviste de esta facultad a través de los actos administrativos como una declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo realizado por esta, en ejercicio de una potestad administrativa. Precisamente aquí vemos la estrecha y compenetrada relación que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo, pues la norma jurídica ambiental

tiene la doble significación de la norma administrativa: es norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y es norma de organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones y las relaciones entre dichos niveles, junto al papel del Estado y del gobierno del país en el cumplimiento de los fines del Derecho Ambiental.

De hecho, la norma jurídico-ambiental manifiesta su vínculo con la norma jurídico-administrativa en su estructura y en las relaciones de subordinación y coordinación que necesariamente establece, en su forma y sujetos. El Derecho Administrativo establece los principios y normas que regulan las funciones, atribuciones y actividades que se confieren a los órganos y organismos estatales; las relaciones entre aquellos y los demás órganos del Estado, otras organizaciones e instituciones y los ciudadanos, así como fija la distribución de las competencias administrativas, en función de la materia y de la acción territorial. De ahí que su acción determine, mediante la aplicación de los principios organizativos de la administración del Estado, que adoptan formulaciones propias para el Derecho Ambiental, los distintos sistemas para la estructuración de los marcos organizativos para la gestión y protección ambiental.

Por lo que podemos decir que la legislación ambiental es una legislación preferentemente administrativa, entendida como aquella que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa y que se expresa, en lo que se refiere a la protección del medio ambiente, en mandatos a la Administración para la realización de un conjunto de actos materiales encaminados a prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como en mandatos que implican deberes de todas las personas que velan por la protección del medio ambiente y por cuyo cumplimiento debe velar la propia Administración.

Por lo que cabría decir que nuestra Administración Pública es la

responsable de la tutela general del medio ambiente, defendiendo su propio patrimonio. La Administración pública tiene a su disposición múltiples mecanismos para imponer coactivamente medidas a los ciudadanos ante determinados comportamientos contra el medio ambiente, cuyo incumplimiento llevará consigo la correspondiente sanción.

#### **2.2.11. La responsabilidad administrativa ambiental como parte del sistema de responsabilidad ambiental.**

La responsabilidad ambiental, como concepto, podemos definirla de una manera sucinta, como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental.

Este concepto de responsabilidad ambiental incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal, y dispone que estos puedan concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental y demás normas legales vigentes, según sea el caso.

#### **2.2.12. La responsabilidad administrativa ambiental.**

La responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, por lo que funciona como instrumento a posteriori, una vez consumada la agresión ambiental y es que, al margen de su connotación típicamente represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos, a la vez que impulsa la eficacia del entramado administrativo, en tanto ofrece un iter de actuación futura

correctora de comportamientos de la Administración Pública que no responden adecuadamente a las funciones que se les encomienda.

Sobre la base de la finalidad que tiene el Derecho Administrativo de satisfacer necesidades de índole general y reflejar la política ambiental del Estado, sus directivas y fines, además de estar nutrido de conceptos, datos, medios técnicos, podemos decir que esta responsabilidad administrativa ambiental: es aquella que se deriva de la infracción de la normativa ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.<sup>24</sup>

#### **2.2.12.1. Elementos de la responsabilidad administrativa ambiental.**

No debe dejar de reconocerse la existencia, al menos didáctica, de la responsabilidad ambiental del Estado en un derecho que tiende a reemplazar la antigua interpretación de la responsabilidad civil, poniendo su centro de atención en la víctima, en lugar de hacerlo sobre el ofensor. La responsabilidad ambiental debe figurar en una ley ambiental porque la reparación de las agresiones ambientales (que prioritariamente consiste en la reconstitución) debe insertarse en una política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, que incluye la prevención, la administración del ambiente o gestión ambiental y la reparación, además, un sistema de responsabilidad debe establecer no sólo la obligación de reparar un daño (desligado de la falta y de la culpa), sino también de las obligaciones de prevención y auxilio y asistencia en el caso eventual.

---

<sup>24</sup>[www.gestiopolis.com/canales5/ger/resadmini.htm](http://www.gestiopolis.com/canales5/ger/resadmini.htm)  
03 de Mayo de 2006

Por ello, un sistema de responsabilidad ambiental debería contener los siguientes elementos:

- a) la protección de la víctima
- b) la protección del ambiente
- c) la correcta imputación de los costos de la reparación de los daños
- d) garantizar la solvencia del responsable
- e) obligar al explotador (usuario del ambiente) a una autorregulación adecuada.

Por otra parte, la responsabilidad de los particulares por los daños ambientales que no producen un daño a una persona concreta, sino a la comunidad, también merece una regulación especial. El sistema de responsabilidad tanto civil como administrativo trazado hasta ahora por la doctrina y jurisprudencia, que se refiere a lesiones producidas por entre los particulares o entre el estado y aquellos, es insuficiente para abordar los múltiples temas de la responsabilidad por daños ambientales, que sin duda, exceden aquel campo.

En el campo de la responsabilidad pasan desde establecer un concepto jurídico del ambiente y de daño ambiental, a los problemas de relación de causalidad entre la conducta del agente y del daño provocado, la antijuridicidad o ilicitud como requisito indispensable de la responsabilidad administrativa, la legitimación activa y pasiva en las pretensiones indemnizatorias, la función que debe cumplir la responsabilidad pública en esta materia, los plazos de prescripción de las acciones derivadas de las mismas, la posibilidad de acciones antes de que se produzca efectivamente el daño, la competencia jurisdiccional, el restablecimiento del ambiente dañado, los criterios de imputación de responsabilidad, la responsabilidad de la administración cuando media autorización para explotar actividades industriales peligrosas y su legitimación procesal, el

derecho a la reparación de los llamados intereses difusos o colectivos, las denominadas acciones colectivas, los fondos de indemnización o seguros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del contaminador directo, debiendo advertirse que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad no exime al contaminante de su obligación de reparar, sino solamente en el supuesto del caso fortuito extremo.

Diríamos que una de las ocupaciones primordiales del Estado es cumplir con su obligación de tomar las medidas necesarias y oportunas para la preservación del medio ambiente, proteger al entorno y a las especies vivientes de cualquier tipo de alteración perjudicial al ambiente.

De allí que los habitantes tienen derecho a exigir una conducta positiva del Estado a ese respecto (inspección, supervisión administrativa y vinculación de la Administración a las leyes). Cuando ello no ocurre y se concreta el daño en una lesión sufrida por los propietarios en sus bienes jurídicos protegidos, los particulares, frente al deber de la administración de actuar y la obligación de resarcir de los particulares contaminantes, tienen derecho a ser indemnizados patrimonialmente por los funcionamientos anormales concretizados en ineficaces actuaciones o muy especialmente en omisiones de la administración.<sup>25</sup>

### **2.2.13. Responsabilidad Civil Ambiental**

La responsabilidad Civil Ambiental es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente, sin embargo se concreta en el Daño Ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental, es por tal motivo que el

---

<sup>25</sup> Martín Rebollo, L. Responsabilidad de las Administraciones Públicas en España, Madrid, 1997, Pág. 17-18.

presente sistema de responsabilidad civil en materia ambiental tiene como objetivo que se pueda restaurar el equilibrio ecológico, en la medida de lo posible, a las condiciones en que se encontraban los recursos naturales afectados antes de haberse causado los daños y perjuicios.

Este último tipo de instrumento de control se configura mediante la responsabilidad civil por daños ambientales, la cual constituye uno de los diversos mecanismos jurídicos compensatorios, aunque también tiene efectos de naturaleza preventiva. En primer término, decimos que es compensatorio puesto que opera cuando ya se ha producido el daño, y su finalidad es el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del acto que lo ocasionó, o de ser esto imposible, al pago de una indemnización; sin embargo, también es preventivo puesto que quien considera que con su actuar puede producir daños que le generen responsabilidad patrimonial, tratará en lo posible de evitarlos.<sup>26</sup>

Por todo esto ha hecho que la responsabilidad civil por los daños al ambiente se convierta en un instrumento de control indispensable, sobre todo en un sistema legal que tenga entre sus principios el garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para todos los ciudadanos. Efectivamente, es a través de este tipo de responsabilidad como se puede asegurar la restauración del ambiente afectado o, en su caso, el obtener una indemnización que permita implementar medidas para resarcir los daños causados.

La Ley de Gestión Ambiental establece responsabilidad civil en su artículo 43 como lo detallo a continuación.

Art.43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión

---

<sup>26</sup>Vercher, Noguera Antonio, Picazo, Jiménez Gema Díez, Castañón, Del Valle Manuel, "Responsabilidad Ambiental Penal, Civil y Administrativa". pág. 91

dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Abordar el tema de la responsabilidad civil ambiental haciendo referencia al papel subsidiario o residual que hoy juega el Derecho Civil en la protección del medio ambiente. Sin embargo, no puede hacerse de otra manera que la de preguntarse si efectivamente el Derecho Civil puede hacer algo por el medio ambiente e inmediatamente se observa que no es fácil alcanzar una respuesta que sea satisfactoria. La razón es, por el

contrario, bastante sencilla y radica en la finalidad misma del Derecho Civil.

El Derecho Civil y especialmente la responsabilidad extracontractual son ramas e instrumentos del Derecho que intentan resolver conflictos interindividuales, entre los particulares o como mucho entre éstos y la Administración cuando ésta también actúa como privado. Sus soluciones son, por tanto, individualistas y no sirven, salvo que se cambien sus postulados, para dirimir otros conflictos que no sean estrictamente entre particulares. Sin embargo, conviene esforzarse en no caer en soluciones inmediatas y catastrofistas y al menos ratificar o, por el contrario, descartar esta primera idea tan desoladora.

Para empezar a hablar del tema de la responsabilidad civil por los daños ambientales una premisa indispensable es delimitar el campo de actuación de esta especialidad del Derecho llamado Derecho Ambiental. ¿Cuál es la finalidad práctica que se persigue con esta nueva disciplina? Según los indicios, es la de articular una serie de mecanismos jurídicos que protejan, defiendan y conserven los recursos naturales, el ambiente como patrimonio natural de las personas.

#### **2.2.14. Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas**

**Art.44.-** Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que

la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del petionario.

**Art.45.-** Para el caso de infracciones, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I, Libro III del Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria.

**Art.46.-** Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.<sup>27</sup>

#### **2.2.15. Administración y la Responsabilidad Administrativa Ambiental**

La administración , en toda su extensión, puede ser tan responsable de los daños ambientales como cualquier ciudadano, pudiendo ser condenado por la jurisdicción contencioso-administrativa, al amparo de su sometimiento a la Constitución y las leyes esto puede resultar incluso paradójico, pues la Administración es, a su vez, fuente de normativa

---

<sup>27</sup>Ley de Gestión Ambiental ley N°99-37 22 julio 1999.

ambiental y causante, a veces, del incumplimiento de la misma. Así, establecen algunos autores que no son infrecuente que el causante del daño ambiental sea la propia Administración y, por ende, sujeto activo en la comisión del ilícito administrativo ambiental.

Al hablar de responsabilidad administrativa por contaminación ambiental no se puede dejar de lado a la misma administración que puede ser tan causante de la contaminación como una persona natural, ya que en muchos casos se ha visto que siendo la administración fuente de las normas ambientales, son ellos mismos quienes las incumplen pudiendo ser condenados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En relación a las autorizaciones administrativas en supuestos de atentado contra el medio ambiente, donde se legitima el daño ambiental “en la autorización administrativa de vertidos de aguas residuales, si el daño hubiese apreciado al asunto bajo el prisma de la condición de garante que ostenta la Administración, no sólo se podría haber condenado a los acusados, sino además hubiera podido deducir testimonio contra el responsable o responsables administrativos de la renovación anual de la concesión administrativa”.<sup>28</sup>

La Administración, dentro del sector ambiental, asume funciones que se encuadran en el esquema tradicional de control y vigilancia, hacia los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, defender y restaurar el medio ambiente, teniendo como base la solidaridad colectiva.

Como consecuencia de ello, la Administración ambiental asume actuaciones de planificación, declaraciones y clasificaciones, prohibiciones, autorizaciones, sanciones y medidas de fomento, entre otras.

---

<sup>28</sup> Obra Citada, Pág. 187

### **2.2.16. Procedimiento Administrativo Sancionador Ambiental**

Para exigir responsabilidad administrativa ambiental, es necesaria la apertura de un expediente administrativo sancionador y las normas generales o marco que hay que tener en cuenta en primer lugar a la hora de iniciar, instruir y resolver un expediente administrativo sancionador en materia ambiental.

Causas de la apertura del procedimiento administrativo sancionador.  
(Actas de inspección)

Las causas que llevan a la apertura de un expediente sancionador ambiental pueden ser de diversas índole, siendo las actas de inspección realizadas por funcionarios el origen más usual de inicio de este tipo de procedimientos, por medio de la inspección en empresas o particulares relacionados con el medio ambiente, un agente de la autoridad, puede entrar en la propiedad privada sin necesidad de mandato judicial para realizar las comprobaciones pertinentes, como ver el tipo de productos empleados, las características de las misma , existencia o no de sistema de depuración, lugar de evacuación de aguas o emisiones, comprobar la existencia de registros y cuanta documentación sea preceptiva por imperativo legal, etc., a efectos de verificar el cumplimiento de determinada normativa ambiental y las condiciones previstas en el acto de autorización.

No obstante, aun cuando el fundamento de la inspección se centre en la inmediatez de comprobación de los hechos causantes de la misma, esta facultad de los órganos de inspección no es absoluta y el libre acceso de los inspectores tiene por limite los lugares que tuvieren condición legal de “domicilio” Y esa limitación de los derechos de la administración frente al ciudadano se extiende tanto a personas físicas como jurídicas, lo que resulta de enorme importancia en materia de expedientes sancionadores

ambientales, pues, es muy usual que esta especie de ilícitos sean efectuados a través de empresa

## **2.3. Derecho Comparado**

### **2.3.1. Marco Jurídico Constitucional de Varios Países de América y el Caribe**

La necesidad de protección del Medio Ambiente Humano como medio de interés político-jurídico es de reciente data, a fines de la Década del ´60 del siglo pasado surgen algunas ideas, despierta en sí la Comunidad Internacional, pero se continúa hablando poco del tema, no es hasta el año 1972, cuando del 5 al 16 de Junio se celebra la Conferencia de la ONU, en Estocolmo, Suecia, la cual es considerada la Constitución Internacional del Medio Ambiente, luego en el año 1982, se lleva a cabo la Reunión Extraordinaria del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente(PNUMA), la cual sesiona en Nairobi, Kenya, la misma es conocida desde esa fecha como "Declaración de Nairobi", pero no es realmente hasta el año 1992, en Río de Janeiro, Brasil, donde se realiza la "Cumbre de la Tierra", cuando la preocupación global alcanza un realce significativo, luego en el año 2002 , tiene lugar la Cumbre a nivel global sobre Medio ambiente y Desarrollo sostenible, en Johannesburgo, Sudáfrica.

Debe procurarse un desarrollo que tenga en cuenta la preservación de los recursos naturales vitales para el ser humano, no solo como autoprotección de la actual generación, sino como un deber de esta hacia las futuras, en tal sentido, el 14 de Junio de 1992, en Río de Janeiro, se establecen una serie de principios, los cuales deben ser acotados por los diferentes Estados, los mismos están conferidos en la "Carta de la Tierra o en la "Declaración de Río".

Con el alarmante nivel de contaminación del ambiente a nivel mundial se han desarrollado acontecimientos en los cuales se han firmado acuerdos entre países adquiriendo compromisos los jefes de cada estado con el fin de proteger el ambiente de una forma legal, incluyendo sanciones en las

diferentes leyes de cada país para quienes atenten contra el medio ambiente.

### **2.3.2. Argentina**

El Derecho administrativo argentino, al tratarse de un Estado Federal, está regulado primordialmente por las normas de cada provincia. Por lo que sólo se hará referencia a la faz nacional del mismo, es decir, a las normas que involucran a la Administración pública nacional centralizada y descentralizada, a los entes autárquicos, a la sociedad y empresas del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los entes de derecho público no estatales del ámbito federal.

Según el art. 99.1 de la Constitución Nacional, el Presidente es el responsable político de la administración general del país, pero quien verdaderamente ejerce la misma es el Jefe de Gabinete de Ministros (art. 100.1, Constitución).

A su vez, el Jefe del Gabinete de Ministros emite "resoluciones administrativas".

El acto administrativo debe cumplir los requisitos consagrados en el art. 7 de la Ley 19.549, esto es: competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Su falta acarrea nulidad o anulabilidad, según el caso, en los términos de la misma Ley. Los actos que padezcan de vicios que los hacen anulables pueden ser saneados en base a diversos medios (ratificación, confirmación, conversión).

Argentina consagra en su legislación un sistema mixto de impugnación de actos administrativos: en primer lugar, el procedimiento administrativo propiamente dicho (consagrado en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549)cuyo agotamiento abre la segunda vía siempre que el acto revistiera carácter de definitivo-; ésta consiste en la posibilidad

de acudir ante la justicia Federal en lo Contencioso Administrativo a fin de demandar al Estado federal, aunque las sentencias contrarias a éste son inexecutable en el texto de la Ley de Demandas contra la Nación 3952, teniendo únicamente efecto declaratorio (art. 7 de la ley). Esta última es la fase del proceso administrativo, especie dentro del género procedimiento administrativo (en sentido amplio), al cual también pertenece el procedimiento administrativo en sentido estricto previo a la demanda judicial contra el Estado Federal.

Asimismo, los Estados provinciales son demandables ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo local de cada uno de ellos, salvo en determinados casos en los cuales es competente la Corte Suprema de Justicia por su competencia originaria, los cuales se hallan enumerados en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional. Estos supuestos incluyen:

- Las causas que se susciten entre dos o más provincias;
- Los asuntos entre una provincia y los vecinos de otra;
- Controversias entre una provincia, contra un Estado o ciudadano extranjero.

En todo lo que la Ley de Procedimientos Administrativos federal haga silencio, será aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso de que una ley federal especial regule similares materias a las regidas por aquélla, será aplicable la ley especial, por el principio general del derecho, además la Constitución Nacional Argentina en su Artículo 41, conforme a la Reforma sufrida en el año 1994, plantea<sup>29</sup>

“Todos los habitantes gozan del Derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas

---

<sup>29</sup> Constitución Nacional de la República de Argentina.

satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

### **2.3.3. Colombia**

El marco jurídico básico, que aborda de forma directa la responsabilidad administrativa referente a las agresiones del medio Ambiente es la Ley 19300<sup>30</sup> de “Bases del Medio ambiente” en Colombia, esta Ley establece una regulación especial sobre el Daño Ambiental, aborda de manera estricta las siguientes reglas que caracterizan la responsabilidad administrativa ambiental planteándolas de la siguiente manera:

- a)** La responsabilidad por Daños Ambientales es por Dolo o Culpa.
- b)** Se establece la presunción de la responsabilidad del autor del Daño Ambiental si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en disposiciones legales o complementarias.
- c)** Se establece que solo habrá lugar a la indemnización si se acreditare relación de causa-efecto entre la infracción y el daño producido.
- d)** Producido el Daño Ambiental, se concede la acción indemnizatoria ordinaria a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, a las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, representado por intermedio de su Consejo de Defensa.
- e)** Cuando los responsables de fuentes emisoras sujetas a planes de prevención o de descontaminación o a regulaciones especiales para situaciones de emergencia según corresponda, acrediten estar dando

---

<sup>30</sup>Ley 19300 “Bases del Medio Ambiente”

íntegro y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en tales planes o regulaciones, sólo cabrá la acción indemnizatoria ordinaria deducida por él personalmente afectado a menos que el daño provenga de causas no contempladas en el referido Plan.

**f)** En todos los casos, la Administración actuante, podrá, según la gravedad de la infracción, ordenar la supervisión inmediata de las actividades emisoras y otorgar a los infractores un plazo para que se ajusten a las normas.

#### **2.3.4. Perú**

La Legislación Nacional del Perú, no ha sido muy profunda en torno al papel jugado por la Administración respecto a actos corrosivos al Ambiente.<sup>31</sup>

En el artículo 117, del Código del Medio Ambiente en el Perú, se instituye que “la responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente, es totalmente independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pudiera derivarse de los mismos hechos”.<sup>32</sup>

Por su parte, el artículo 118 del Código antes mencionado plantea que “hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales que suscriban los estudios de impacto ambiental en los proyectos y obras que causaron el Daño Ambiental”.

Estas normas establecen que es el Estado el obligado a establecer las acciones inmediatas y las condiciones de resarcimiento en vía administrativa y existe Responsabilidad Solidaria en los profesionales que

---

<sup>31</sup> Constitución Política de la República del Perú 1993.

<sup>32</sup> Código del Medio Ambiente Peruano Decreto Legislativo 613

no han cumplido con los requisitos administrativos para materializar la protección del Medio Ambiente, especialmente en el desarrollo de las actividades económicas sujetas a autorización administrativa.

Lo preocupante del caso, es que los resultados de la sanción han sido orientados hacia una “autoridad competente”, sin establecer con claridad cuál es ésta.

Al entender la gravedad del Daño Ambiental, no se podría acusar una ruptura del nexo causal por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o imprudencia del afectado, en tanto que justificar la contaminación por ausencia de un vínculo subjetivo, no elimina la posibilidad de reparar o retrotraer al estado anterior al ambiente, y en todo caso la asignación de responsabilidad administrativa ambiental debería implicar adicionalmente actividades restituidas del equilibrio ambiental al momento anterior de producirse el daño.

La indemnización constituye la obligación de actividades preventivas, restablecedoras y descontaminantes del ambiente.

El Código del Medio Ambiente, cuando de él se infiere que la Responsabilidad Objetiva considera la forma solidaria seguida a los agentes participantes en una actividad contaminante, viendo esencialmente al Derecho Administrativo como regulador de las actividades económicas que generan actividades contaminantes.

De esta forma, las reglas de responsabilidad por daño causado subordinado y Responsabilidad Solidaria, contienen explícitamente un acápite donde se establece que el daño causado por incumplimiento de medidas de seguridad, normas ambientales, normas de auditoría ambiental, implican la Responsabilidad Solidaria de la persona jurídica que realiza la actividad con o sin la autorización administrativa correspondiente, así mismo, las normas jurídicas contenidas en el Código

citado, establecen un grado de responsabilidad no solo a quienes participan materialmente en la generación y materialización del Riesgo Ambiental, si no también atañen a las personas jurídicas o naturales para quienes se prestan esos servicios o disponen de la actividad riesgosa.<sup>33</sup>

### **2.3.5. Chile**

Los principios fundamentales del derecho administrativo son fijados por la Constitución. La función administrativa es ejercida por el Presidente de la Republica, en colaboración con varios Ministerios u otras autoridades con rango ministerial. Cada Ministerio tiene una o más subsecretarías que, a su vez se relaciona o tiene bajo su dependencia a los diferentes servicios públicos que tienen encomendada la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

Todos los Ministerios y servicios públicos están dotados de un cuerpo de funcionario público sujetos al Estatuto Administrativo.

Todos los entes públicos actúan a través del procedimiento administrativo, el cual garantiza a los interesados oportunidades para rendir prueba y para realizar impugnaciones.

Aunque no existe tribunal contencioso administrativos competentes para conocer de las acciones contra la Administración, los tribunales ordinarios pueden conocer de aquellas acciones que la ley no atribuye a un tribunal especial, tales como la responsabilidad civil y la nulidad de los actos administrativos.

---

<sup>33</sup> Constitución de la República de Chile.

## **2.4. MARCO JURIDICO**

### **2.4.1. Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, 1948**

La declaración constituye el primer instrumento internacional relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos, es así, que al referirse a la justicia señala:

Art. XVIII. Derecho de Justicia. Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentalmente consagrados constitucionalmente.<sup>34</sup>

### **2.4.2. Declaración Universal de los derechos humanos**

#### **Artículo 25**

1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>35</sup>

Desde la declaración de los derechos humanos se garantiza a las personas un nivel de vida adecuado precautelando el buen vivir, la salud y el bienestar de las personas. Aun cuando se establecieron estos

---

<sup>34</sup> Dr. Bustamante Fuentes Colon, "Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia" 2012 pág. 58 y 56

<sup>35</sup> Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas © 2012

principios no se avizoraba la magnitud de los daños a producirse por la contaminación ambiental pero se sobre entiende que se habla sobre el derecho a la vida.

#### **2.4.3. Constitución de la República del Ecuador del 2008**

**Art.14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado

Dimensiona y señala específicamente aspectos que han sido manejados indiscriminadamente y los tutela como heredad nacional específicamente la parte del patrimonio genético.

#### **ANALISIS:**

Nuestra Constitución al ser garantista en materia ambiental reconoce en su artículo 14 el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado para salvaguardar la salud de humanidad y por ende proteger la naturaleza.

**Art. 15.-** El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Hace énfasis del manejo sostenible sustentable de los recursos naturales. Y precautela el ambiente con el manejo adecuado de elementos químicos y nucleares que son elementos que tienen persistencia en el ambiente.

## ANALISIS:

En el artículo 15 podemos ver que el Estado está comprometido a promover el uso de tecnologías limpias, controlar el uso inadecuado de la gran cantidad de agentes químicos que son usados para las fumigaciones agrícolas los mismos que están causando en alto nivel contaminación al medio ambiente.

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1.- El Estado garantizara un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicaran de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3.- El Estado garantizara la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (Fundamento de la propuesta)

4.- En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Profundiza y compromete el proceso del que hacer ambiental desde una perspectiva integral ya que enfatiza modelo de desarrollo, políticas, participación y defensa para la protección de la naturaleza.

## ANALISIS:

Como en los artículos anteriores vemos que el Estado está comprometido a implementar modelos de desarrollo ambientalmente equilibrado respetando los ecosistemas, aplicando políticas de manera transversal siendo estas obligatorias para el Estado y la ciudadanía comprometiendo de esta manera la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

**Art. 396.-** El Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptara medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución comercialización y usos de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

El Estado asume por primera vez el control de los impactos ambientales negativos e incrimina imprescriptiblemente a los actores de los procesos que causen daño ambiental

## ANALISIS:

El estado asume la responsabilidad de adoptar políticas que vayan encaminadas a evitar, prevenir impactos ambientales, involucrando a cada uno de los actores que produzcan o comercialicen productos que puedan atentar contra el medio ambiente, también el Estado por primera vez dispone que los delitos por contaminación ambiental sean imprescriptibles.

**Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, El Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete.

**1.-** Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

**2.** Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

**3.** Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

**4.** Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

**5.** Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Conmina a los actores de los daños ambientales ya sean personas naturales y jurídicas a ser parte de un autentico debido proceso e inclusive de proponer medidas cautelares como tutela de sus acciones.

#### ANALISIS:

El estado se compromete a actuar de inmediato ante cualquier amenaza contra el medio ambiente con el fin de garantizar la restauracion del ecosistema, además de imponer la sanción correspondiente a las autoridades responsables del control ambiental, así mismo da apertura para que las personas naturales o jurídicas puedan acudir a los órganos judiciales y demandar algún atropello al medio ambiente.

**Art. 398.-** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Aclara y tutela la forma como la comunidad participa ante el sujeto consultante y cómo interpreta la opinión frente a la decisión de como ejecutar un proyecto.

#### ANALISIS:

En este artículo podemos ver que el Estado garantiza y se compromete con los pueblos y la comunidades ha ser consultadas antes de iniciar algún obra que pueda causar daños al medio ambiente así mismo se compromete a respetar las decisiones de las comunidades que se sientan amenazadas.

**Art. 399.-** El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Aquí se Determina la corresponsabilidad de la ciudadanía con las instituciones que participan en el sistema nacional descentralizado de Gestión Ambiental como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel cantonal y provincial quienes determinaran acciones

Administrativas y legales (ordenanzas) en defensa del ambiente y la naturaleza.<sup>36</sup>

#### **2.4.4. CODIGO CIVIL**

Aun cuando la responsabilidad civil por el daño ambiental no ha sido objeto de una debida atención, el presente sistema de responsabilidad civil en materia ambiental tiene como objetivo que se pueda restaurar el equilibrio ecológico, en la medida de lo posible, a las condiciones en que se encontraban los recursos naturales afectados antes de haberse causado los daños y perjuicios.

Es compensatorio puesto que opera cuando ya se ha producido el daño, y su finalidad es el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del acto que lo ocasionó, o de ser esto imposible, al pago de una indemnización; sin embargo, también es preventivo puesto que quien considera que con su actuar puede producir daños que le generen responsabilidad patrimonial, tratará en lo posible de evitarlos.

Por todo esto ha hecho que la responsabilidad civil por los daños al ambiente se convierta en un instrumento de control indispensable, sobre todo en un sistema legal que tenga entre sus principios el garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para todos los ciudadanos. Efectivamente, es a través de una concordancia entre la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo # 43 y nuestro Código Civil como se puede asegurar la restauración del ambiente afectado o, en su caso, el obtener una indemnización que permita implementar medidas para resarcir los daños causados.

---

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008

#### ANALISIS:

Aun cuando la responsabilidad civil por el daño ambiental no ha sido objeto de una debida atención, el presente sistema de responsabilidad civil en materia ambiental tiene como objetivo que se pueda restaurar el equilibrio ecológico, en la medida de lo posible, a las condiciones en que se encontraban los recursos naturales afectados antes de haberse causado los daños y perjuicios.

#### **2.4.5. Ley de gestión ambiental**

**Art. 8.-** La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

#### ANALISIS:

En La Ley de Gestión Ambiental es notable su centralismo donde se da poder absoluto al Ministerio del Ramo como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, por lo que es menester delegar funciones a instituciones de cada localidad como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que deben recoger criterios de la sociedad civil y de la ciudadanía como producto de la participación ciudadana.

Art. 11.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro de Medio del ramo, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Concejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente CEDECNMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODEMPE;
7. Un representante de los pueblos negros y afro ecuatorianos;
8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,
9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

ANALISIS:

En este artículo es notable la urgencia de una reforma a la Ley de Gestión Ambiental en virtud de la vigencia de una nueva norma constitucional que garantiza, institucionaliza y focaliza nuevas estructuras de control y defensa de la gestión ambiental.

Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por

daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.<sup>37</sup>

#### ANALISIS:

El contenido de este artículo se evidencia la protección de los actores determinando un proceso dilatorio por lo que es necesario que exista

---

<sup>37</sup>LEY DE GESTION AMBIENTAL

rigidez en la sanción ya que la constitución vigente tutela el derecho a la naturaleza.

#### **2.4.6. CODIGO PENAL**

Art.- N.-607 A.

**Sanciones.-** Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos.
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delitos.<sup>38</sup>

ANALISIS:

Nuestro Código Penal establece sanciones penales claras y directas para quienes atenten contra el medio ambiente pero la carencia de juzgados en materia ambiental hacen que estos artículos queden tan solo en letra muerta

#### **2.4.7. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los

---

<sup>38</sup>Código Penal Ecuatoriano

diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

**Artículo 2.- Objetivos.-** Son objetivos del presente Código:

**a)** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

**c)** El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

ANALISIS:

En este código se establece y se garantiza la autonomía política de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados consolidando de esta manera la administración territorial con el fin de impulsar el desarrollo nacional sin discriminación alguna.

**Artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

**b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

#### ANALISIS:

En el presente artículo se evidencia la potestad y obligación que tienen los gobiernos autónomos descentralizados como es la construcción de un desarrollo justo con el fin de garantizar y satisfacer las necesidades básicas y el buen vivir de las personas.

#### **Artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-**

Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

**b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**d)** La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**f)** La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

ANALISIS:

En este artículo queda en evidencia los fines que tienen cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de cada una de sus circunscripciones entre las cuales se encuentra la conservación de la naturaleza y a mantener un ambiente ecológico equilibrado.

**Artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.-** Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

ANALISIS:

El COOTAD a través del artículo 28 deja en claro la estadía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que a través de ellos se garantice el buen vivir.

**Artículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.-** El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

**a)** De legislación, normatividad y fiscalización;

**Artículo 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

**a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

ANALISIS:

Como podemos ver en esta Ley queda claro cada una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cada una de sus circunscripciones, funciones que van encaminadas a garantizar el buen vivir aplicando las políticas ambientales nacionales.

**Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

**d)** Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.<sup>39</sup>

ANALISIS:

Así como queda garantizadas las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados también quedan determinadas cuáles son sus competencias exclusivas para garantizar el buen vivir de sus pueblos a través de las políticas ya establecidas en nuestra Constitución.

---

<sup>39</sup>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Suplemento Registro Oficial N° 303 -- Martes 19 de Octubre del 2010

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Métodos**

**3.1.1. Analítico**, el cual me permitió conocer casos concretos de contaminación ambiental para estudiarlos de manera individual y llegar a conclusiones generales.

**3.1.2. Analítico Sintético**, realicé el estudio de los casos de contaminación ambiental integrándolos de manera individual para luego realizar una síntesis de los mismos.

**3.1.3. Histórico Comparativo**, mediante los mismos realice el estudio de diferentes legislaciones en América y El Caribe con las semejanzas encontradas de Legislaciones comparadas establecer el origen común de las mismas y adecuarlas a nuestro ordenamiento jurídico.

#### **3.2. Tipo de Investigación**

Por la naturaleza y características de la investigación, se aplicaron los siguientes tipos de investigación: Descriptiva, bibliográfica y de campo:

##### **3.2.1. Descriptiva**

Los diferentes casos de contaminación ambiental fueron aspectos determinantes al señalarlos como fuentes principales del deterioro del medio ambiente, de la vida de los ecosistemas, de las incidencias en la vida de las personas.

##### **3.2.2. Bibliográfica**

Se recopiló información actualizada de textos jurídicos y páginas de Internet, publicaciones de informaciones ambientales, Legislación comparada.

### **3.2.3. De campo**

Investigación mediante encuestas realizadas a la Ciudadanía del Cantón Quevedo en diferentes lugares en donde son críticos los aspectos de contaminación ambiental.

## **3.3. Fuentes**

### **3.3.1. Primarias**

Se obtuvo datos e informaciones de los involucrados en el problema, esto es la Ciudadanía del Cantón Quevedo, con el propósito de garantizar la veracidad y la aplicabilidad de los datos al problema que se investiga.

### **3.3.2. Secundarias**

Se obtuvo información de páginas de internet, revistas, libros jurídicos, textos de Derecho, Doctrina, Derecho Comparado.

## **3.4. Población**

En la presente investigación se consideró a la población económicamente activa de Quevedo, misma que es de 63163 habitantes según el INEC año 2010.

## **3.5. Muestra**

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

**Donde**

N = Población 63163 PEA

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 63163}{0.05^2 (63163 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 63163}{0.0025 (63163) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{60636.48}{1579.05 + 0.96}$$

$$n = \frac{60636.48}{1580.01} = 404$$

**3.6. Instrumentos de la Investigación, recolección de datos.**

En la presente investigación se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

**3.7. Encuesta**

Se aplicó una encuesta a la Ciudadanía del Cantón Quevedo.

**3.7.1 Observación directa**

Se realizó la investigación en la Ciudad de Quevedo.

Se utilizaron para el efecto los siguientes instrumentos:

El cuestionario de la encuesta.

Fichas de observación.

### 3.8. Recolección de datos

#### 3.8.1. Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón Quevedo.

**Pregunta 1.- ¿Conoce Ud. sobre el organigrama jerárquico de la autoridad ambiental?**

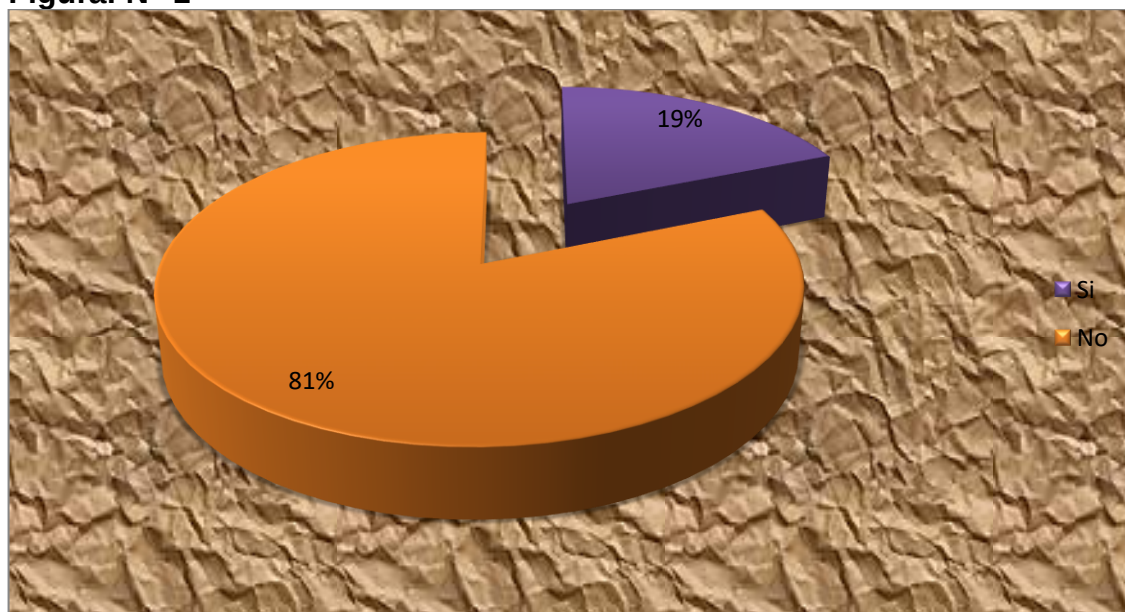
**Cuadro N°-1**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 76          | 19         |
| No          | 328         | 81         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-1**



#### **Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-1**, se observa que el 81% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen sobre el organigrama jerárquico de la autoridad ambiental, el 19% manifestaron que sí, por lo cual considero importante que se debe difundir el organigrama de autoridades ambientales con el fin de que la ciudadanía esté informada sobre el tema y acudir a ellos cuando amerite denunciar casos de contaminación ambiental.

**Pregunta 2.- Conoce Ud. una dependencia local donde se gestionan asuntos ambientales....?**

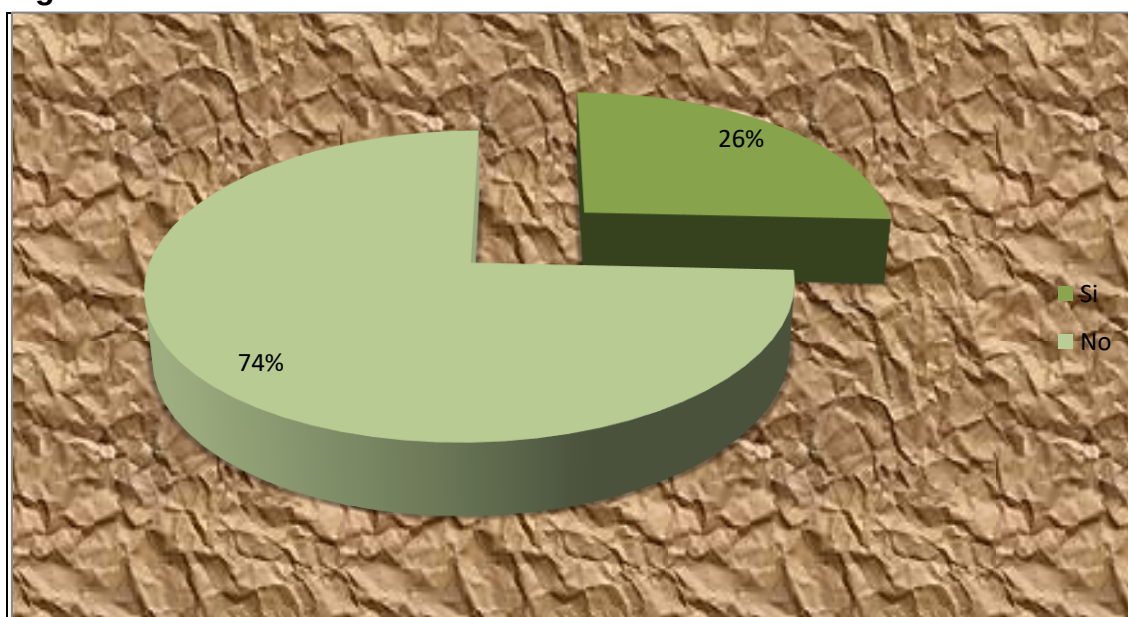
**Cuadro N°-2**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 104         | 26         |
| No          | 300         | 74         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-2**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-2**, se observa que el 74% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen la dependencia donde se gestionan asuntos ambientales, el 26% manifestaron que sí, lo cual incide gravemente en el señalamiento por parte de la ciudadanía a acudir a entes oficiales a denunciar diferentes asuntos de índole público referentes a temas de mutuo interés de afectaciones al ambiente.

**Pregunta 3.- Sabe Ud. que asuntos se resuelven en las subsecretarías del Ambiente....?**

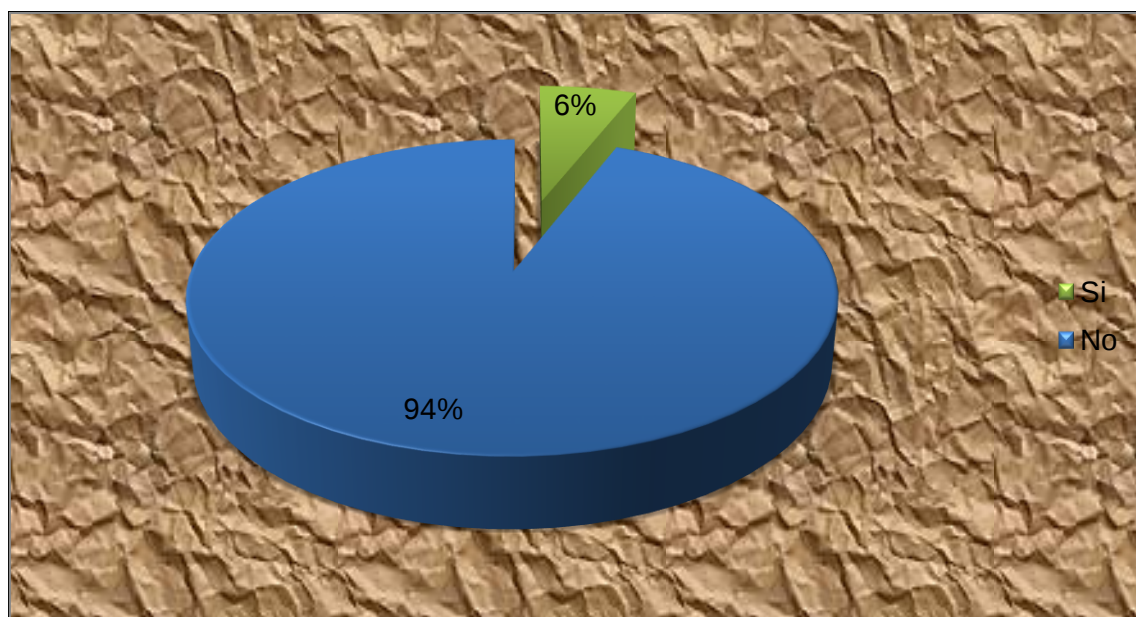
**Cuadro N°-3**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 24          | 6          |
| No          | 380         | 94         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-3**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-3**, se observa que el 94% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen sobre los asuntos ambientales que se resuelven en las subsecretarías del Ambiente, el 6% manifestaron que sí; siendo el tema ambiental una materia nueva para la ciudadanía es importante llevar adelante sobre aspectos fundamentales sobre el desenvolvimiento de dicha cartera de Estado, el trabajo que lleva a efecto las subsecretarías y, sus atribuciones.

**Pregunta 4.- Sabe Ud. cuál es la función del director del ministerio del ambiente....?**

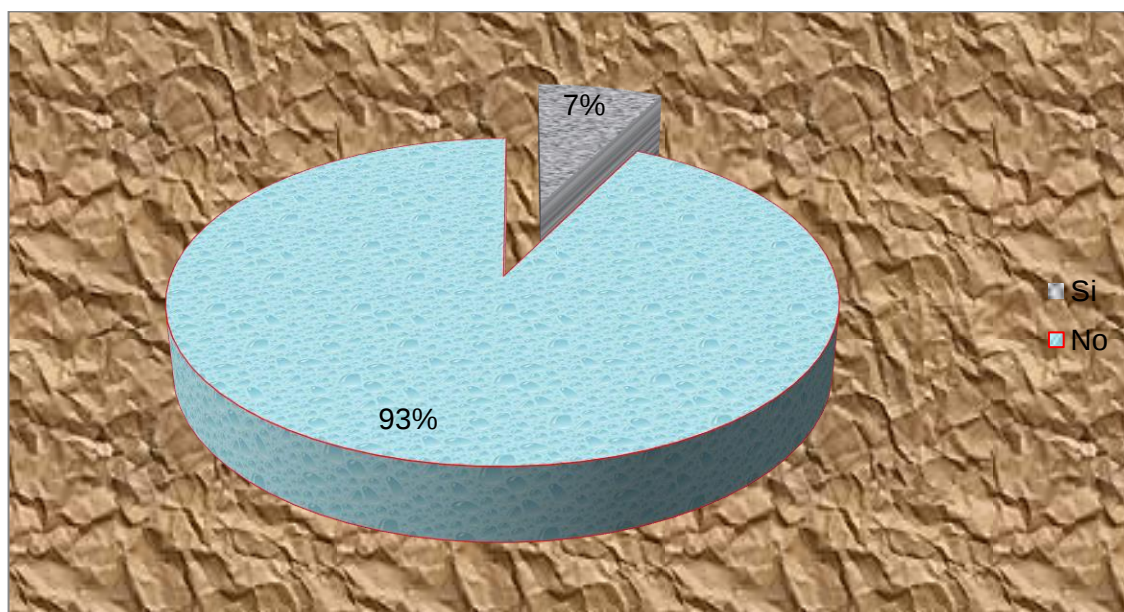
**Cuadro N°-4**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 30          | 7          |
| No          | 374         | 93         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-4**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-4**, se observa que el 93% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen sobre las funciones del director del Ministerio del Ambiente, el 7% manifestaron que sí; en las interpretaciones de las preguntas anteriores la ciudadanía contestó que no conocen sobre aspectos administrativos referentes al manejo del ambiente por lo que se debe difundir el organigrama de trabajo de cada uno de ellos.

**Pregunta 5.- Existen políticas de estado para manejar el Ministerio del Ambiente....?**

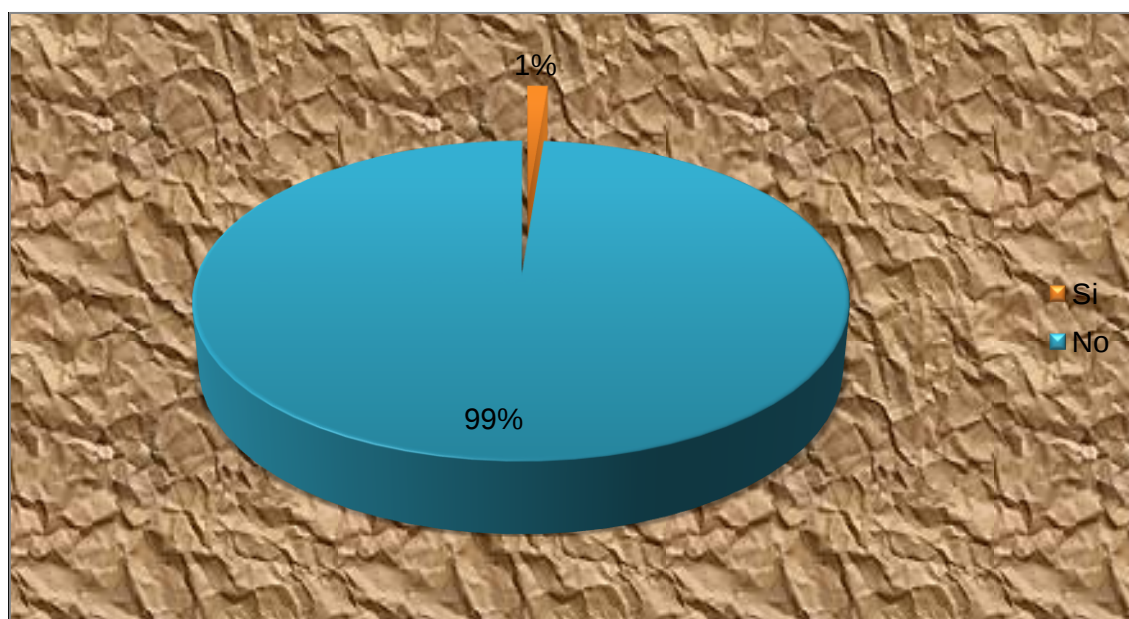
**Cuadro N°-5**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 5           | 1          |
| No          | 399         | 99         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-5**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-5**, se observa que el 99% de las personas encuestadas manifestaron que no conocen que existan políticas de Estado para manejar el Ministerio del Ambiente, el 1% manifestaron que sí; por lo tanto es importante que el Estado difunda las Políticas en materia ambiental para mitigar los problemas de contaminación y destrucción del Ambiente, para de esta manera los programas no queden truncados al momento que se realiza un cambio de Gobierno.

**Pregunta 6.- Cree Ud. que los programas desarrollados por el Ministerio del Ambiente contribuyen a mejorar la preservación ambiental....?**

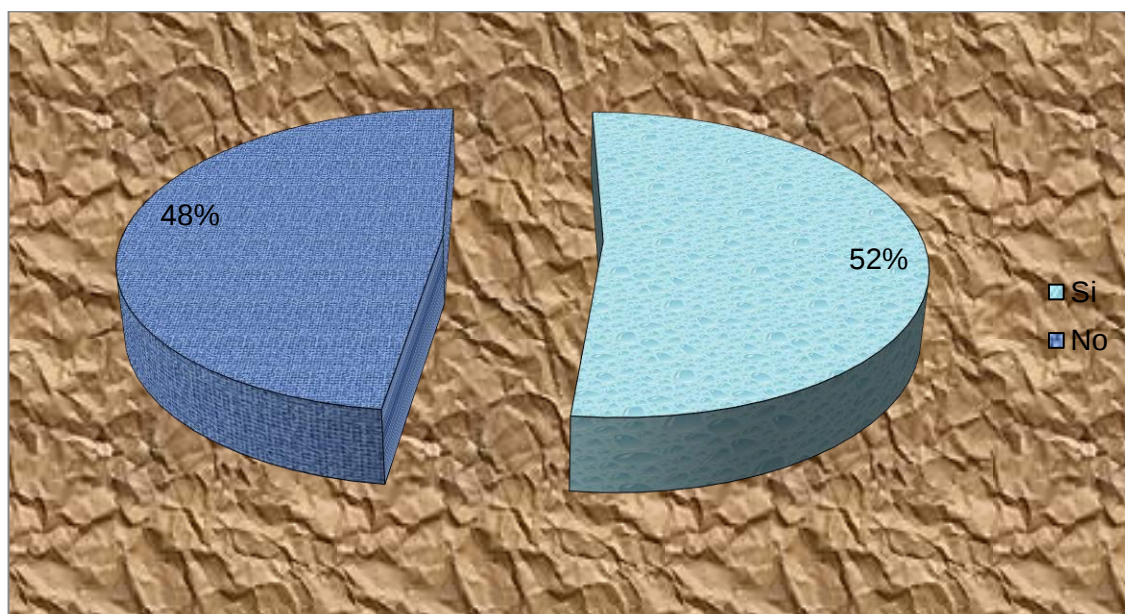
**Cuadro N°-6**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 194         | 48         |
| No          | 210         | 52         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-6**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-6**, se observa que el 52% de las personas encuestadas manifestaron que no creen que los programas desarrollados por el Ministerio del Ambiente contribuyen a mejorar la preservación del ambiente, el 48% manifestaron que si; Las acciones tomadas por el Ministerio del Ambiente no son suficientes para preservar el medio ambiente ya que muchas veces los programas implementados se quedan solo en letras.

**Pregunta 7.- Cree Ud. que el delegado del Ministerio del Ambiente en la ciudad de Quevedo realiza una adecuada función en prevención de la contaminación Ambiental....?**

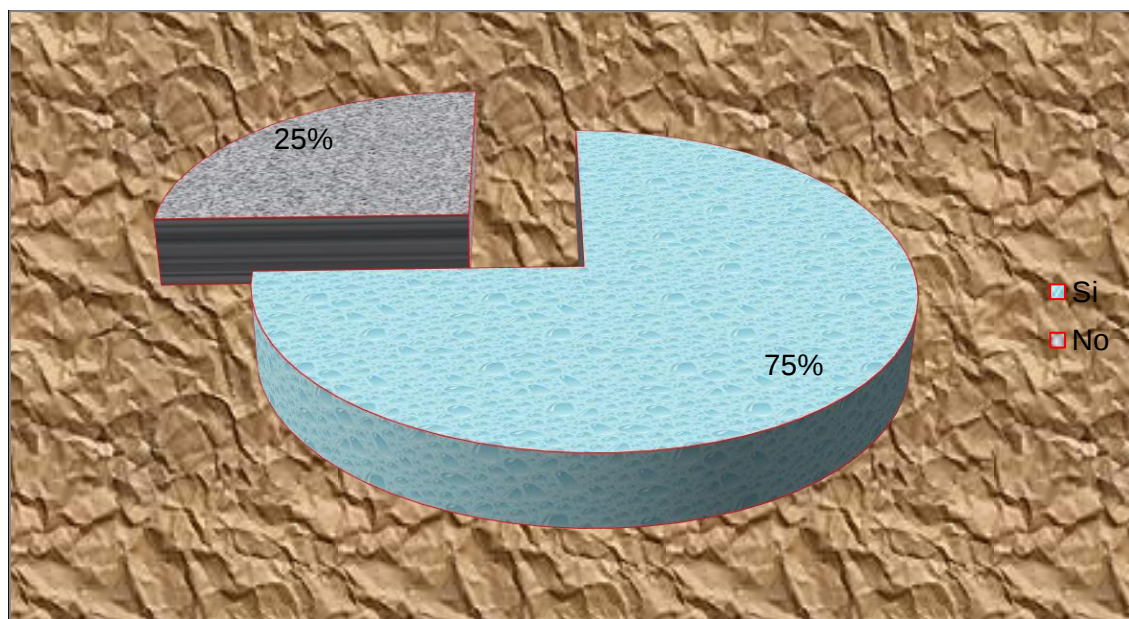
**Cuadro N°-7**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 103         | 25         |
| No          | 301         | 75         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-7**



#### **Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-7**, se observa que el 75% de las personas encuestadas manifestaron que no creen que el delegado del Ministerio del Ambiente en Quevedo realiza una adecuada función en prevención de la contaminación ambiental, el 25% manifestaron que sí; la función se da solo en gestión o sea que los planes y programas en la realidad no se cumplen, dando como resultado un ambiente contaminado.

**Pregunta 8.- Cree Ud. que los planes y programas sobre protección del medio ambiente son aplicados por el delegado del Medio Ambiente....?**

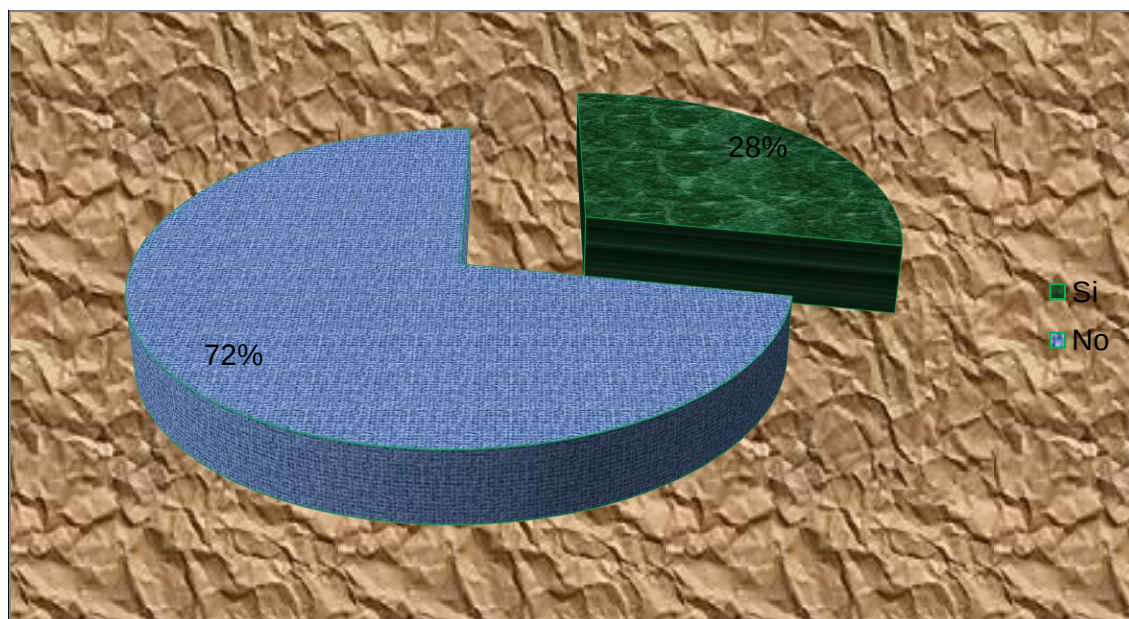
**Cuadro N°-8**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 142         | 28         |
| No          | 362         | 72         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-8**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-8**, se observa que el 72% de las personas encuestadas manifestaron que no creen que el delegado del Ministerio del Ambiente aplica los planes y programas para protección del medio ambiente, el 28% manifestaron que si, por lo que se requiere la aplicación de planes y programas para concienciar a la ciudadanía que el cuidado del medio ambiente nos compete a todos.

**Pregunta 9.- Cree Ud. que los funcionarios del Ministerio del Ambiente están capacitados para desempeñar las funciones a ellos encomendadas....?**

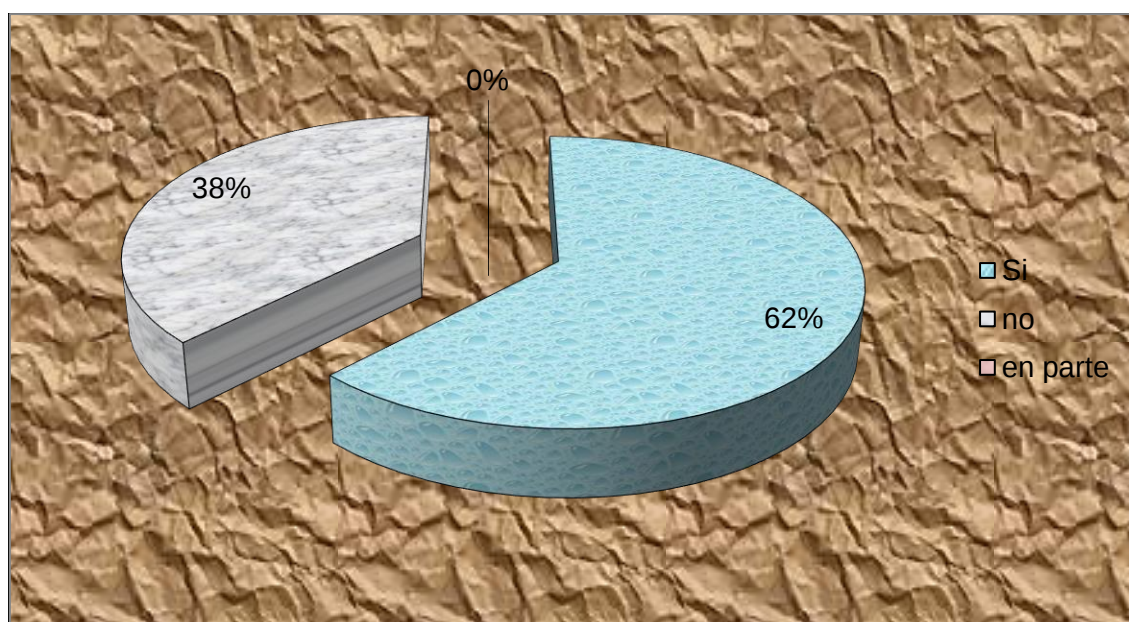
**Cuadro N°-9**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 152         | 38         |
| No          | 252         | 62         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-9**



### **Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-9**, se observa que el 62% de las personas encuestadas manifestaron que no creen que los funcionarios del Ministerio del Ambiente estén capacitados para desempeñar dichas funciones, el 38% manifestaron que sí, los amplios programas desarrollados por el Gobierno Nacional sobre selección de personal nos demuestran que no han sido suficientes para seleccionar a funcionarios que si estén capacitados para llevar adelante dichas funciones y lograr profundizar el tema en la ciudadanía. .

**Pregunta 10.- Cree Ud. que las sanciones ya establecidas en la ley de Gestión Ambiental se las hace cumplir por parte de los funcionarios del Ministerio del Ambiente....?**

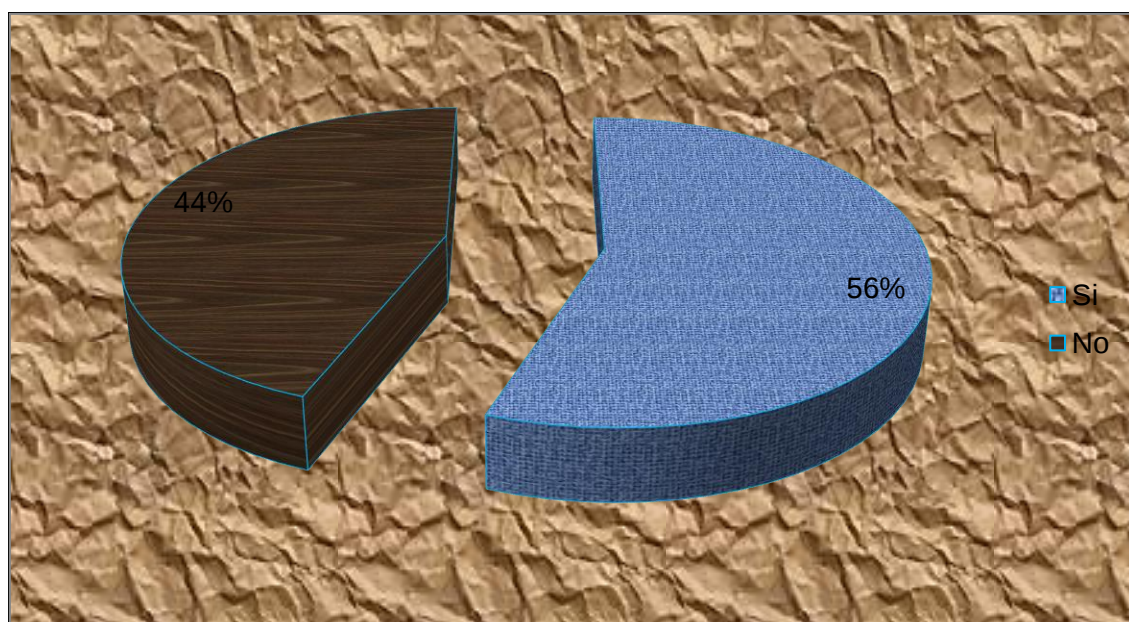
**Cuadro N°-10**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 179         | 44         |
| No          | 225         | 56         |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-10**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-10**, se observa que el 56% de las personas encuestadas manifestaron que no creen que se apliquen correctamente las sanciones ya establecidas en la Ley de Gestión Ambiental por parte de los delegados del Ministerio del Ambiente; el 44% manifestaron que sí; por lo que sería necesario implementar severas sanciones administrativas para quienes permitan que se atente contra el Medio Ambiente.

**Pregunta 11.- Esta Ud. de acuerdo que se sancione a la autoridad competente por omisión igual que a un infractor en el campo ambiental....?**

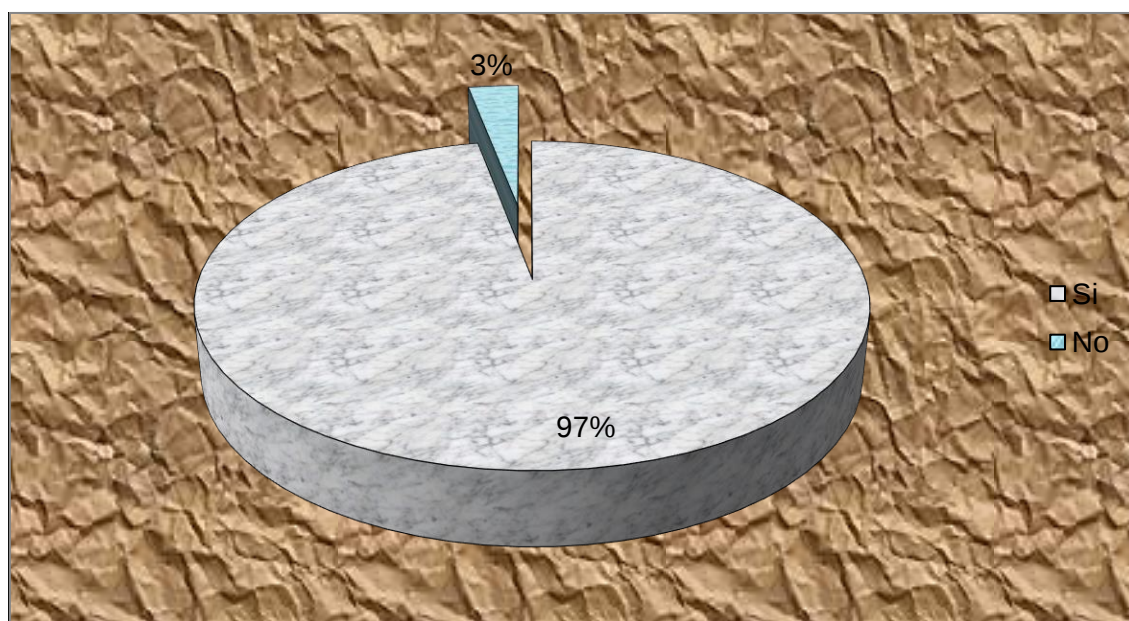
**Cuadro N°-11**

| Alternativa | Encuestados | Porcentaje |
|-------------|-------------|------------|
| Si          | 392         | 97         |
| No          | 12          | 3          |
| Total       | 404         | 100        |

**Fuente:** Encuesta aplicada a la ciudadanía

**Elaborado por:** El autor

**Figura: N°-11**



**Interpretación:**

En el cuadro y figura **N°-11**, se observa que el 97% de las personas encuestadas manifestaron estar de acuerdo que se sancione a la autoridad competente por omisión de sus labores en el campo ambiental, el 3% manifestaron que no; por lo que es necesario incorporar reformas a la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con lo que estipula la Constitución de la Republica.

### **3.9. Hallazgos de la Investigación**

Los Ciudadanos y Ciudadanas de la Ciudad de Quevedo encuestados de acuerdo a un formulario de preguntas especialmente diseñado manifestaron que: desconocen sobre el organigrama jerárquico de la autoridad ambiental, no conocen la dependencia donde se gestionan asuntos ambientales, no conocen sobre los asuntos ambientales que se resuelven en las subsecretarías ambientales, no conocen sobre las funciones del director Ambiental, que no existen políticas de Estado para manejar el Ministerio del Ambiente, que no creen que los programas desarrollados por el Ministerio del Ambiente contribuyen a mejorar la preservación del ambiente, que no creen que el delegado del Ministerio del Ambiente en Quevedo realiza una adecuada función en prevención de la contaminación ambiental, que no creen que los funcionarios del Ministerio del Ambiente estén capacitados para desempeñar dichas funciones, que no creen que se apliquen correctamente las sanciones ya establecidas en la Ley de Gestión Ambiental por parte de los delegados del Ministerio del Ambiente, todo esto contribuye a la destrucción y contaminación acelerada que sufre el medio ambiente, además observamos que la ciudadanía está de acuerdo que se sancione con más rigidez administrativamente a las autoridades que por omisión permitan que se atente contra el Medio Ambiente ya que como podemos observar las actuales sanciones son muy permisivas, débiles hacia los encargados de velar por un derecho consagrado en nuestra Constitución como es el derecho a un Medio Ambiente sano ecológicamente equilibrado.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

#### **4.1. Reporte de la investigación.**

La investigación jurídica se cumplió en base a la siguiente forma de trabajo:

#### **4.2. Selección del Tema**

La selección del tema se realizó en base a un estudio analítico, doctrinario y jurídico de los vacíos existentes en la Ley de Gestión Ambiental los cuales propician que personas naturales y jurídicas no observen para sus actividades los derechos de la naturaleza existentes en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.3. Formulación de Objetivos e Hipótesis**

La Formulación de objetivos e hipótesis han servido de guía para desarrollar el tema de manera objetiva considerando que los manejos ambientales están creando inadecuadas formas de vida en los ciudadanos.

#### **4.4. Elaboración del Marco Teórico**

En función de las variables del tema, para abordar precisamente los vacíos legales en la ley de Gestión ambiental, lo cual propicia la contaminación ambiental, recurrí a la redacción bibliográfica, a diferentes fuentes secundarias, como: libros, revistas, artículos periodísticos, leyes, entre otros. Un marco teórico: Histórico, Doctrinal, Jurídico Comparado en los cuales se abordaron legislaciones de otros países y la legislación ecuatoriana vigente, puntualiza aspectos relevantes que hacen posible una comprensión objetiva y amplia del tema del medio ambiente.

#### **4.5. Análisis e Interpretación de Resultados**

La recolección de información y datos se obtuvo mediante encuestas realizadas a la ciudadanía del Cantón Quevedo y también de la observación directa.

Datos que fueron analizados y representados sus porcentajes en cuadros y gráficos de barras, para posteriormente ser interpretados. Resultados que a su vez me permitieron determinar los hallazgos de la investigación, comprobar la hipótesis y también formular las conclusiones y recomendaciones.

#### **4.6. Comprobación de la hipótesis**

Una vez que los datos fueron analizados e interpretados, y realizada la discusión de los resultados, se llegó a la comprobación de la hipótesis; esto es, que existen vacíos legales en la Ley de Gestión Ambiental lo cual propicia la contaminación ambiental.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

- No existe un programa de información hacia la ciudadanía sobre los trámites que se realizan, funciones que desempeñan cada una de las oficinas provinciales, cantonales etc. Del Ministerio del Ambiente.
- La ineficiencia administrativa por parte de los diferentes delegados del Ministerio del Ambiente permite el deterioro al medio ambiente.
- No existe un plan o campaña de concientización a la ciudadanía sobre preservación Medio Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente.
- La Ley de Gestión Ambiental carece de severas sanciones administrativas para aquellas personas que son las encargadas de hacer cumplir la Ley.

## **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda al Gobierno Municipal del Cantón Quevedo u oficinas cantonales del Ministerio del Ambiente llevar adelante programas de difusión por los diferentes medios de comunicación colectiva a fin de informar a la ciudadanía sobre los tramites y funciones que desempeñan cada uno de los delegados del Ministerio del Ambiente.
- Implementar un mejor control para los programas desarrollados por el Gobierno Nacional sobre selección de personal destinadas a desempeñar labores sobre el medio ambiente.
- Ejecutar programas de difusión hacia la ciudadanía a fin de concienciar a la ciudadanía en las bondades de la medida a fin de contribuir a disminuir los altos índices de contaminación ambiental.
- Plantear una reforma a la Ley de Gestión Ambiental para prevenir y controlar acciones contaminantes para el medio ambiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **6.1. Título de la Propuesta**

Reforma a las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental que regulan la competencia de la autoridad Art. 8; del ámbito del sistema descentralizado Art. 11 numerales 3, 4, 7 y 9; de la Información y Vigilancia Ambiental Art. 40. como alternativa de tutelaje para garantizar un adecuado proceso de planificación y protección en la gestión ambiental.

#### **6.2. Antecedentes**

El neoconstitucionalismo es una tendencia jurídica muy importante que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador. Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones normas positivas o leyes de la más alta jerarquía, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales. El neoconstitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las Constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en su estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional. Este enfoque implícito en la norma constitucional vigente garantiza y protege de manera directa el derecho a la naturaleza.

La Ley de Gestión Ambiental, constituye la principal normativa ambiental del estado ecuatoriano, cuyo enfoque y estructura se la realizó en base a la constitución de 1998 esto descontextualiza a los postulados, principios, fundamentos de la constitución del 2008, ocasionando desajuste, incoherencia, inobservancia de lo que establece la nueva norma constitucional con la Ley de Gestión Ambiental, originando incertidumbre en los procesos de gestión ambiental. Es de imperiosa necesidad reformar esta norma jurídica y socializarla ante los organismos competentes como un aporte académico que ilustre el criterio de los asambleístas, para que procedan a revisar, reformular, y contextualizar una nuevo instrumento jurídico acorde a los paradigmas que requiere la ley y garantizar su aplicación en base a la nueva corriente constitucional.

### **6.3. Justificación**

La corriente moderna implícita en la constitución vigente, exige adecuar la legislación ecuatoriana, en este marco la Ley de Gestión Ambiental, requiere de una urgente reforma porque su fines es tutelar la administración de los recursos no renovables, razón suficiente para proponer normas que orienten un adecuado manejo administrativo, consecuentemente creo que el nudo crítico para realizar una adecuada gestión ambiental, radica en la falta de una real planificación estratégica para tener un régimen apropiado de prevención y conservación de los recursos naturales. De tal manera que mi propuesta persigue instaurar una cultura ambiental y promover la participación responsable de los actores en los planes, programas y proyectos con fines de insinuar a los gobernantes diseñar una auténtica política de Estado que garantice el buen vivir.

#### **6.4. Síntesis del diagnóstico**

El proteccionismo y garantismo que tutela la nueva constitución concitan demandas urgentes de atención por parte del Gobierno Central, y Gobiernos Descentralizados a dictar políticas acordes a la realidad nacional sobre aspectos ambientales genera preocupación.

El medio ambiente se deteriora a ritmo acelerado por lo que es necesario adecuar la actual legislación ambiental de acuerdo a los preceptos constitucionales existentes.

Las acciones extractivas, el desconocimiento de la ciudadanía sobre las instituciones locales del Medio Ambiente, la falta de campañas de información de concientización hacia la ciudadanía, la ineficiencia administrativa y las débiles acciones administrativas sancionadoras contra las autoridades competentes han originado un irrespeto a las normas ambientales ya establecidas causando graves impactos ambientales, a la naturaleza afectando así a la vida de las personas.

#### **6.5. Objetivos**

##### **6.5.1 General**

Elaborar una propuesta de reforma a la Ley de Gestión Ambiental para instaurar una verdadera justicia ambiental.

##### **6.5.2 Especifico**

Identificar la ineficiencia administrativa que obstaculiza la gestión ambiental y que genera inconformidad e irrespeto de la comunidad, y diseñar una normativa conducente a respetar los derechos de las persona y de la naturaleza.

## **6.6. Descripción de la propuesta**

El Proponer reformas a las disposiciones que regulan el medio ambiente en la Ley de Gestión Ambiental, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas, y personas jurídicas, una viabilidad para manejar adecuadamente en parte la norma jurídica vigente de manera prioritaria la planificación estratégica punto crítico de la gestión Ambiental, ya que así como está concebido actualmente viola los preceptos constitucionales en materia ambiental, causando inconformidad en la aplicación de los instrumentos legales existentes.

## **6.7. Desarrollo**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el Artículo 1, de la Constitución en el segundo y tercer párrafo manifiesta que: la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible

**Que,** el Artículo 14 de la Constitución reconoce el “derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

**Que,** el artículo 15 del mismo cuerpo legal dice que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”.

**Que,** el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas:

**27.** “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

**Que,** el artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

**1.** “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

**2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

**3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

**4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

**Que,** el artículo 396 de la Constitución dice: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

**Que,** el artículo 397 de la Constitución dice: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- 1.** Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
- 2.** Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
- 3.** Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- 4.** Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
- 5.** Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

**Que,** el artículo 398 de la Constitución dice: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.

**Que,** el artículo 399 de la Constitución dice: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **Ley Reformatoria a las Disposiciones que regulan el Medio Ambiente en la Ley de Gestión Ambiental**

### **Capítulo II**

#### **DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**

**Art. 8.-**Dice: La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

#### **Reforma**

**Artículo 8.-** Para los efectos de la presente Ley entiéndase por Estructura Operativa la establecida por El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental se halla estructurado de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En este sentido, lo integran los sectores público y privado de los niveles nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial rural y de regímenes especiales.

El Nivel Nacional lo compone el Presidente de la República, el o la Ministra de Ambiente contará con el organismo técnico rector, el Comité Nacional para la Gestión Ambiental, las instituciones de las distintas funciones del Estado y las entidades y organizaciones de la población con alcance nacional.

Los demás niveles se integrarán por sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados y comités técnicos de gestión ambiental, así como por los órganos desconcentrados de las funciones del Estado y las entidades y organizaciones del sector privado que tengan presencia en cada uno de las respectivas divisiones territoriales.

Tanto las entidades del sector público como las del sector privado, organizaciones sociales de cada una de las jurisdicciones, serán responsables de participar en el sistema descentralizado, acorde a su respectiva estructura y capacidad institucional, una instancia que actúe como unidad de gestión ambiental.

### **Capítulo III**

#### **DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTE**

Art. 11.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro de Medio del ramo, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Concejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente CEDECNMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODEMPE;
7. Un representante de los pueblos negros y afro ecuatorianos;
8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,

9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

### **Reforma**

**Artículo 11.** En el Artículo 11 sustitúyase los numerales 3, 4, 7 y 9y, agréguese el numeral 10 en los siguientes términos:

- 1.- El ministro del Ramo, quien lo presidirá.
- 2.- La máxima autoridad de la Secretaria Técnica de Planificación de la presidencia de la República.
- 3.- Un representante del CONCOPE y uno por los consejos Regionales.
- 4.- Un representante de AME y uno de los consejos Metropolitanos.
- 5.- El Presidente del Comité Ecuatoriano para la protección de la Naturaleza y defensa del Medio Ambiente CEDECNMA.
- 6.- Un representante del Concejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODEMPE.
- 7.- Un representante de los pueblos afroecuatorianos
- 8.- Un representante de las Fuerzas Armadas; y,
- 9.- Un representante de la secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas, el mismo que deberá tener formación en materia Ambiental.
- 10.- Un representante de las Juntas Parroquiales del Ecuador.

## **TITULO V**

### **DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

Art. 40.- Dice: Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los

ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.

**Reforma:**

Agréguese al Artículo 40 el tercer párrafo que dirá:

Y en caso de omisión por parte de la autoridad competente se lo considerará el infractor aplicándosele la misma sanción además de la destitución del cargo que desempeña sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar. Y a no poder reingresar a desempeñar cargos públicos

**6.8. Beneficiarios**

Por la naturaleza de la propuesta de reforma a la Ley de Gestión Ambiental los beneficiarios directos serán los ciudadanos, ciudadanas y la naturaleza.

**6.9. Impacto Social**

La Ley en cuanto es de aplicación para todos, promueve el desarrollo y adelanto de los pueblos, y el respeto a la naturaleza en función del buen vivir y garantizar un ambiente sano para esta generación y para las que lleguen. Los vacíos encontrados responden a requerimientos sociales y disposiciones constitucionales vigentes.

#### **6.10. Importancia**

La propuesta tiene gran connotación, por cuanto aspira regular las acciones de la autoridad ambiental considerando las competencias de acuerdo al sistema descentralizado tutelado en la norma constitucional vigente; además categoriza la planificación estratégica como una herramienta para consolidar el desarrollo sostenible y sustentable.

#### **6.11. Conclusión**

Presentar reformas a la Ley de Gestión Ambiental, constituye un gran aporte científico que demanda la academia; por lo tanto requiere de una visión propositiva por cuanto enfoca una temática considerada eje del desarrollo que amerita ser tratada responsablemente para disminuir el grado de incertidumbre que vive la humanidad.

## **BIBLIOGRAFIA**

Al Gore “Una verdad Incómoda” Editorial Gedisa Barcelona España 2007.

ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, “Neoconstitucionalismo y Sociedad” Imprenta V & M Graficas Quito-Ecuador 2008

ALONSO GARCÍA, Enrique, “El derecho ambiental de la comunidad europea”, Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1993, vol. IV., "Aplicación de las directivas comunitarias sobre medio ambiente. Jurisprudencia y notas", en Documentación jurídica, Madrid, t. XVI, núm. 6. 1989.

BÓRQUEZ YUNGE, José Manuel, “Introducción al Derecho Ambiental chileno”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 1993

BRAÑES, Raúl, “Manual de derecho ambiental mexicano”, México, FCE, 1994.

BRAÑES, Raúl, “Protección Constitucional tanto en Europa como en Latinoamérica”, 1992.

CARRILLO SALCEDO, Antonio José, “Curso de derecho internacional público”, Madrid, Editorial Tecnos, 1991.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Suplemento Registro Oficial N° 303, martes 19 de octubre, 2010.

Código Penal, “Corporación de Estudios y Publicaciones” 2009

Código del Medio Ambiente Peruano Decreto Legislativo 613.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Lunes 20 de Octubre del 2008 R. O. No. 449.

Constitución Nacional de la República de Argentina.

Constitución Política de la República del Perú 1993.

Constitución de la República de Chile.

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Sección de Servicios de Internet, 2012.

Diccionario de la Lengua Española, 20a. ed., Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1984.

Dirección General de Política Ambiental, Tratados internacionales sobre medio ambiente suscritos por España, Madrid 1993.

DROUET SÁNCHEZ Enrique, “Delitos Contra el Medio Ambiente” Grafico Peninsular Ecuador 2005

DURAN ROMERO Gemma “Empresa y Medio Ambiente” Ediciones Pirámide Madrid 2007

BUSTAMANTE FUENTES Colon. “Nueva Justicia Constitucional”, Pág. 29-30 Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador 2011

BUSTAMANTE FUENTES Colon “Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia” Pág. 58 – 59, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito 2012.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE Romani, Carlos, “La protección del medio ambiente en derecho internacional”, “Derecho Comunitario Europeo y Derecho Español”, Vitoria-Gasteiz, Gráficas Santamaría, 1992.

Ley de Gestión Ambiental ley N°99-37 22 julio 1999.

MACÍASGÓMEZ Luis Fernando “Introducción al Derecho Ambiental” LEGIS Bogotá Colombia 2010,

MARTIN REBOLLO, L. “Responsabilidad de las administraciones Publicas” España, Madrid, 1997

Parlamento Europeo, “Resolución sobre Calidad de Vida y Cuidados del Medio Ambiente” 1971

Prosper Weil, “Derecho Administrativo” civitas, 1986.

REÁTEGUI SÁNCHEZ James, “La contaminación ambiental como delito” JURISTA Editores Lima Perú 2006.

SEPÚLVEDA César, “El lugar del derecho internacional en el universo jurídico”, discurso de recepción como miembro de número a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la española, México, Porrúa, 1980.

UREÑA, María Rafaela, “El Derecho a un Medio Ambiente Sano como Derecho Humano”, en problemas internacionales del Medio Ambiente, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985.

VERCHER NOGUERA Antonio, PICAZO GIMÉNEZ Gema Díez, CASTAÑÓN DEL VALLE Manuel, “Responsabilidad Ambiental Penal, Civil y Administrativa”, Editorial Ecoiuris Madrid 2003.

[www.gestiopolis.com/canales5/ger/resadmini.htm](http://www.gestiopolis.com/canales5/ger/resadmini.htm) 03 de Mayo de 2006.